

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 2 -

**LOS NUEVOS HACENDADOS LATIFUNDISTAS
DE LA COMARCA DE ÍLLORA Y LA PRESENCIA MORISCA.**

En el año 1609 los herederos del licenciado Pedro Lopez de Puebla vendieron las tierras que el citado licenciado tomara a censo, en el año 1520, de la Iglesia de Íllora (como vimos en el apartado anterior). Las tierras y censo en favor de la Iglesia fueron adquiridos por Rodrigo de Carvajal, también abogado de la Chancillería de Granada, cuyos herederos las mantuvieron en su poder durante los siglos siguientes.

Pero durante su vida, el licenciado Pedro López de Puebla compró más fincas en la propia villa de Íllora y anejos, incluida media casa que lindaba con aquella en la que vivió el Gran Capitán y que seguía siendo de sus herederos.

1. Pleito del licenciado Pedro López de Puebla contra Cristóbal Madaleni e Ysabel Fahtima.

Esta segunda adquisición de bienes la hizo el licenciado Puebla en el año **1531**, pero figurando como comprador, de forma encubierta, **Juan Diaz Al Queten**, morisco de la ciudad de Granada, a quien tenían por destinatario de los bienes los vendedores moriscos **Cristóbal Madaleni y su mujer Ysabel Fahtima**.

La hacienda que vendía Cristóbal Madaleni la había heredado de su abuelo (que también se llamaba Cristóbal Madaleni), el cual había hecho partición de sus bienes entre tres herederos, uno de los cuales era Cristóbal.

El licenciado Puebla, abogado de la Chancillería, debía conocer la resistencia de muchos moriscos a que sus propiedades pasasen a manos de la nueva burocracia ocupante de cristianos viejos. Por otra parte, necesitaba asesorarse por moriscos de confianza de cuales eran las mejores tierras o inversiones.

Así que Juan Diaz Al Queten, con dinero del licenciado Puebla, compró para éste la hacienda que vendían Cristóbal Madaleni y su esposa, en la creencia de estos de que la vendían a otro “*nuevamente convertido*”:

“[...] sy este que declara supiera que hera la dicha hazienda para xpiano viejo, que no la diera asy que se la pagaran a covro; e que no la vendió syno al dicho Queten que es nuevamente convertido xtiano e onbre pechero”.

¹ Hasta el año 1829 figura el cobro del censo en los libros de fábrica de la Iglesia de Íllora. El pago de este censo pasó por una etapa en que no fue reconocida la obligación por parte de los sucesores de Rodrigo de Carvajal; situación que se produjo a raíz de que Baltasar Velazquez de Carvajal se pasase al ejército “*del enemigo*” (el archiduque Carlos) hacia el año 1707. Después de terminada la guerra y pasados los años, Melchor Velazquez, hermano del citado Baltasar, decía no conocer la existencia de los antecedentes históricos de este censo y exigía se le demostrase la obligación, la cual se restableció de nuevo en el año 1741, aunque renegociando el censo.

Esta declaración de Cristóbal Madaleni se hacía como consecuencia del pleito a que dio lugar el traspaso del impuesto de la farda sobre la hacienda que vendió el morisco Madaleni al morisco comprador Juan Diaz el Caten (o Queten), traspaso de impuestos que se indicaba expresamente en el contrato de compraventa. De este modo recaía sobre el comprador encubierto, el licenciado Pedro Lopez de Puebla, cristiano viejo, la obligación, no prevista por éste, del pago de los citados tributos.

El abogado Puebla no estaba conforme con pagar la farda correspondiente a las propiedades adquiridas de moriscos; y actuando en el pleito representando al comprador escriturado, Juan Diaz El Quetene, el licenciado no pudo seguir ocultando que éste era su testaferro, y que en el pleito estaba asumiendo, en realidad, su autodefensa, puesto que las tierras las compró El Quetene para el licenciado Puebla y con dinero del licenciado.

En su defensa, el abogado Pedro Lopez de Puebla pidió a los jueces que se hicieran cinco preguntas a Cristóbal Madaleni para que las respondiera bajo juramento; a lo que accedieron los jueces (18/11/1534) que también concedieron diez días a Juan al Queten (o sea, a Lopez de Puebla) para que aportara pruebas documentales en su favor.

El día 9 de diciembre de 1534, Cristóbal Madaleni contestó a las cinco cuestiones que planteaba el licenciado Puebla. Sin embargo éste, por medio de su hombre de confianza Juan Diaz el Queten, pedía a los jueces, el 30 de diciembre, *“que no me corryese el térmyno de los diez días hasta que ubiese declarado. Notefycóseme ayer que avía declarado, y porqestos días son de Pascua, días ferrados, que no puedo hazer provança ny auto judicial, suplico a vuestras mercedes manden que no me corra el térmyno hasta que pasen las fyestas”*.

Esta petición fue denegada por el juez, puesto que desde el 18 de noviembre al 30 de diciembre habían transcurrido con creces los 10 días que se le dieron de plazo para las pruebas: *“Gr^{do} G^o Ximenez, juez suso dicho, el qual dixo q no ha lugar que se le dé al dicho Juan Diaz al Queten el térmyno que pide que se le dé”*.

El licenciado Puebla argumentaba:

“Lo otro porque de los maravedís que yo le di por la dicha hazienda, él [Cristobal Madalení] conpró otros bienes q tiene en esta cibdad; y sería cosa grave que ubiese él de llevarse los dineros libres y quedar el dicho liçenciado obligado a pagar la farda”.

Sin embargo, en la escritura de compraventa de los bienes que adquirió el licenciado Puebla por medio de Juan Diaz el Caten, su testaferro, se decía:

“...con cargo quel dicho Juan Dias el Caten pagase qualquier farda e servicio de sus magestades que los suso dichos, por rrazón de las dichas heredades, heran obligados a pagar...”.

Éste fue el cabo suelto que dejó el abogado Pedro Lopez de Puebla en su estrategia y por el que quedó al descubierto: Los bienes moriscos estaban sujetos al pago de la farda de la guarda o Servicio de la Mar; por lo que figurando el contrato como una compraventa realizada entre dos moriscos, la obligación de la farda pasaba, junto con los bienes, del vendedor al comprador. Pero he aquí que el verdadero comprador oculto era el abogado Pedro Lopez de Puebla, cristiano viejo, y hubo de descubrir su farsa para defender que, como destinatario real de los bienes adquiridos por el Caten, entendía que no debería traspasarse la farda impuesta sobre los bienes ni quedar él obligado a pagarla, puesto que era cristiano viejo. Pretendía pues quedar él con los bienes libres de impuestos y que siguiera pagando la farda aquél que ya no poseía lo bienes: Cristóbal Madaleni.

Cristóbal Madaleni invirtió el producto de la venta de su hacienda situada en Íllora y su comarca, en otros bienes situados en lugares próximos a la ciudad de Granada, sobre los cuales pagaba los correspondientes impuestos a su majestad. Fijó su residencia en el Albaicín, *“a la collaçión de San Niculas”*.

2

Otros detalles tangenciales a este pleito son, que las declaraciones verbales hechas en su lengua morisca por Cristóbal Madaleni se tradujeron por *“Alonso de Herrera, yntérpetre público desta dicha cibdad de Granada”*. También que el cobrador de la farda en el partido de Íllora era **Francisco el Madaleni**, tío de Cristóbal Madaleni y propietario de la otra mitad de la casa lindante con la mitad que involuntariamente vendió Cristóbal al abogado Pedro Lopez de Puebla. La casa que conformaban ambas mitades, lindaba con la casa que fue del Gran Capitán y que conservaban sus herederos.

² En el apeo del año **1574**, realizado por el licenciado Loaysa, figura entre la relación de propietarios moriscos en el ruedo de la ciudad de Granada, en el pago de Táfiar Zufla, **“Cristóbal el Madaleni, labrador (S. Nicolás)”**. (Ver la obra: *“Moriscos y Repoblación”*, Manuel Barrios Aguilera)

El licenciado Loaysa también hizo el apeo de las propiedades moriscas en el término de Illora, cuyos resultados se citan en otro capítulo de este trabajo.

AÑOS 1531 / 33

**VENTA DE LAS PROPIEDADES DE
CRISTOBAL MADALENI Y SU ESPOSA YSABEL FHATIMA
Y PLEITO SOBRE EL PAGO DE LA FARDA**

A.H.A. – (L. 15-6-49)

(La Escritura)

*“Yo Luys de Ribera, scrivano público del número desta çibdad de Granada e su tierra, doy fee que en [27/12/1530] años, que se cuenta dende veynte e çinco días del dicho mes **del nasçimiento de nuestro señor IhuXpo** de [1531] años, en my presençia e de çiertos testigos, **Xpoval Madaleni e Ysabel Fahtima**, su muger, vendieron a **Juan Dias el Caten**, vecino desta çibdad, una casa e çiertas hazas de tierras que son las siguientes:*

- *Una casa que nosotros tenemos **en térmyno de la dicha villa de Yllora**, en donde dizen **Avrelena, linde de Çadbon**, e por la otra parte alinda con palaçio de **Francisco Medaleny, nuestro tío**.*

- *Dos haças de tierra de secano en el dicho térmyno, en el pago que dizen de Azytarana. La una dellas de diez fanegas de senbradura poco más o menos, e la otra de quatro fanegas de senbradura poco más o menos; q anbas a dos alindan con haza de **Juan de Granada Halid**, qestá entremedias de anbas; e la mayor de las dichas dos haças alinda, de la otra parte, con viña de Violante, e está entremedias de la dicha haça e de la dicha viña de Violante un girón de haça angosto, e ansy mysmo alinda con el monte e con el camino; e la otra haça pequeña alinda con haça de **Bartolome Aberraxi** e con haça del dicho Juan de Granada.*

- *Otra haça de secano en el dicho térmyno, en el pago de Abrelena, de seys fanegas de senbradura poco más o menos, alinde de haça de **Francisco Medaleni, nuestro tío**, e por otra parte con haça de **Aberraqi** –*

- *Otra haça de secano de quinze fanegas de senbradura poco más o menos en el dicho pago de **Avrelena**, alinde de tierra del dicho **Francisco Medaleni** e del dicho **Aberregi**, su cuñado, e linde de haça de Pero Ruyz, vecino de Yllora, e con el monte.*

... de liberacion del ...
 ... en ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



- Otra haça de secano de ocho fanegas de sembradura poco más o menos, en término de la dicha villa, par **de los molinos del Duque de Sesa**. Alinde de haça del dicho **Francisco Madaleni** por las dos partes; e por la otra parte haça del dho **Aberraxi**, su cuñado, e de haça del dicho **Juan Halif** -
- Una haça de tierra de rriego de nueve o diez çelemynes de sembradura, poco más o menos, en el dicho término, **baxo de los dichos molinos del Duque**, alinde del camyno; e por la otra parte alinda con el río e con haça del dicho **Francisco Madaleni** e con el dicho **Juan de Granada**.
- Otra haça de rriego de çinco fanegas de sembradura, poco más o menos, que se dize Fadin al Margeh, alinde de haça del dicho **Francisco Madaleni** e linde de haca de **Martyn Aberraxi** e con el camyno -
- Otra haça de rriego, junto a la suso dicha, de quatro fanegas de sembradura poco más o menos, alinde de tierras de **Myguel de Jahen Raxe**, e por la otra parte alinda con el rrío -
- Otra haça de rriego de hasta dos fanegas y media de sembradura, poco más o menos, q se dize la haça de la Fuente. Alinde de tierras de los Alachares e linde de tierras del dicho **Myguel de Jahen** e del rrío.
- Otra haça de rriego de quatro fanegas de sembradura poco más o menos, ques çerca de las casas del cortijo de **Anarache**, en linde de tierra de **Francisco Medeleni** e **Juan Garçia Halid**.
- Otra haça de rriego de fanega y media de sembradura poco más o menos çerca de la suso dicha; linde de tierras de **Beatriz de Montoya**, alinde del açequia e del rrío.
- Otra haça pequena de rriego de tres marjales poco más o menos. **Alinde de tierra del liçençiado Puebla**; alinde de tierra del dicho **Juan de Granada**; alinde de la açequia.
- Otra haça de tierra de rriego de dos fanegas y media o tres de sembradura, poco más o menos, junto a la dicha haça q dizen de Fadin Almarjen, junto al vado del rrío a la cabecada; q alinda con el camyno e por la otra parte con tierra de **Juan de Granada** -
- Otra haça de rriego de ocho çelemines de sembradura poco más o menos, con un alberca de agua en medio della. Que alinda por la una parte con tierra del **licenciado Puebla**, e por la otra parte con haça del dicho **Juan de Granada**; e ansy mismo alinda con el rrío -

Esta es la que se llama de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

Esta es la que se llama de de quince fanegas de sembrar
 de trigo de una y otra parte en el valle de San
 Mateo de de tierra de los señores de Madalen y de la
 Abadía de Guadalupe y de la de San Pedro de
 de la villa de San Mateo de

- *Yten vos vendo la mytad de una casa q yo tengo e me pertenesçe en la dicha villa de Yllora, q la otra mytad es de el dicho Francisco el Madaleni; que alinda con casa del Duque de Sesa, e por la otra parte alinda con solar de Montoro, e por delante la calle -*³

- *Otro sy vos vendo las dos novenas partes de las haças de tierras siguientes:*

- *De la haça q dizen del Moral, ques de rriego, de nueve o diez fanegas de senbradura poco más o menos. Que alinda con haça del Duque; e por la otra parte con el camino -*

- *De la haça de rriego de çinco marjales, poco más o menos, con dos olivos questan en ella; linde de -*

- *De otra haça pequeña de rriego questá çerca de la suso dicha, linde de -*

- *De otra haça de secano de dos fanegas de senbradura poco más o menos, linde de -*

- *Otra haça pequeña de secano de quatro marjales poco más o menos, linde de -*

Las quales dichas heredades los dichos Xpoval Madaleni e su muger vendieron al dicho Juan Dias el Caten por cierto pago de maravedís, con cargo quel dicho Juan Dias el Caten pagase qualquier farda e serviçio de sus magestades que los suso dichos, por rrazón de las dichas heredades, heran obligados a pagar. Según que todo lo suso dicho más largamente está e se contiene en la dicha carta de bendida questá en my rregistro a que me refiero. De lo qual me fue pedida la presente por el dicho Xpoval Madaleni para que conste de lo suso dicho. Ques fecha esta fee en Granada, a diez e nueve días del mes de mayo de [1533] años.

Luys de Ribera / escrivano pu^{co}”

³ En el año 1529 esta mitad de casa “*que alinda con casas e huerta del Duque de Sesa*”, fue arrendada por Cristobal Madaleni, al que se nombra en el contrato de arrendamiento como “*Xristobal Medelleny, mayordomo del Tocón*”, lo que revela una posición social de cierto rango.

La mitad de casa de Francisco Madaleni fue vendida por éste en el año 1543.

Anaza de en lina e de tierra de fran. masalem e
rejan cargo sales de

esta parte de fuego de sanegay modin de sen
ben dnta boornas o menos de adalongo e
que de tierra de bea qz demon toya a lina de sel
y qm e del ffo de

esta parte de tierra de fuego de qz mas a las 200
omras o menos de lina de tierra del ffo qn do dne
de lina de tierra de ce qz Juan de granada de lina
de la qnia de

esta parte de tierra de fuego de de sanegay y media
de de sen bnd mazo de mas con el nos fmo de alaga
de qz de sen fadin al mar sen fmo de vado del
fo ala acbe qz de qz lina de corce de qz qz
de qz de tierra de Juan de granada de

esta parte de fuego de qz qz qz de sen bnd
dnta boornas o menos con un alber de qz qz
de medio de sen e alinda de qz qz qz de tierra
de lina de qz qz qz de qz qz qz de qz qz qz
de qz Juan de granada de qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz

Inten de vende la mta de una parte de
qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz

Inten de vende las sus no vendas qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz

Inten de vende las sus no vendas qz qz qz
de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz

De la vida de Dizen del moral que es de flego se
 me de diez fane has de sembradura de boma
 e menos de alma de confase del dno e de otra
 parte conal de dno

De la vida de flego de m. Comar tale e deomas
 e melhos de n. f. e. livos e f. on enca e lms de se

De otra vida de gna de flego e f. a. g. e. e.
 la dno e lms de se

De otra vida de secano de dos fangas de sembradura
 deomas e menos lms de se

De otra vida de secano de arapoma e f. a. g.
 deomas e menos lms de se

De la vida de secano de arapoma e f. a. g.
 deomas e menos lms de se. Los quales se
 mande en e. s. m. i. e. r. v. e. n. d. i. e. r. i. o. n. a. e. l. d. n. o. s. i. a. n. d. i. a. s.
 e. c. c. e. t. e. n. p. o. r. f. a. c. i. e. n. d. o. d. e. n. t. e. c. o. n. a. l. g. o. d. e. l. d. n. o.
 n. o. n. d. i. a. s. o. l. e. c. c. e. t. e. n. d. e. a. d. i. a. s. q. u. a. l. e. d. e. l. a. d. a. c. e. n.
 t. i. o. d. e. d. n. o. m. a. g. i. s. t. r. o. l. o. s. q. u. e. o. p. o. r. f. a. c. i. e. n.
 d. e. l. n. o. e. s. t. e. p. e. r. e. s. a. d. o. s. e. r. a. n. e. l. e. q. u. e. d. e. a. p. o. r. e. a.
 s. e. m. e. l. a. d. o. l. o. q. u. e. d. e. m. a. s. l. a. z. g. a. m. e. t. e.
 e. s. e. d. o. n. t. e. n. d. e. l. a. q. u. e. e. d. o. b. e. n. d. i. a. t. e. n. e. n.
 e. s. t. a. d. e. m. e. f. e. r. o. d. e. l. o. q. u. e. m. e. f. u. e. p. e. d. i. d. o.
 e. s. t. e. s. e. n. t. e. p. a. d. e. l. d. n. o. p. a. d. o. a. l. m. d. a. l. e. n.
 t. i. o. f. e. d. e. l. o. s. u. s. o. d. e. e. s. t. a. q. u. e. f. e. e. n. g. r. a. n. a. d. e.
 a. d. i. e. s. q. u. e. n. o. v. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. d. o. s. m. a. y. d. e. m. e. n. e.
 q. u. e. e. s. t. a. q. u. e. e. s. t. a. m. o. d. o. d. e. l. d. n. o. e. s. t. e. m. e. n. t. e.
 e. s. t. e. d. e. l. d. n. o. e. s. t. e. m. e. n. t. e. e. s. t. e. m. e. n. t. e.

De la vida de secano de arapoma e f. a. g.
 deomas e menos lms de se

(El Pleito)

*“Ylustre e muy
magnífico señor*

Xpoval Madaleni, vezino desta çibdad a la collaçión de San Niculas, beso las manos de v.s. y digo que yo y otros herederos de Xpoval Madaleni, mi aguelo difunto, quedamos por sus herederos e hezimos partición de sus bienes más a de seys años. Y porque yo me llamo el nonbre del dicho mi aguelo, los cobradores del serviçio a sus magestades perteneçiente cobran de mi todo el serviçio que pagaba el dicho mi aguelo. Umil[de]mente suplico a v.s. mande que se rreparta entre los tres herederos que fuimos del dicho mi aguelo el dicho serviçio, e que los otros dos herederos me paguen lo que he pagado hasta oy por ellos.

- Otro si digo que de la parte que a mi me cupo, yo vendí çiertas haças a un Juan Diaz el Caten, y por lo que le cupo a pagar del dicho serviçio lestan sacadas prendas y yo tengo pagado por el. Suplico a v.s. mande que se vendan las dichas prendas para que yo sea pagado; y mande questo se haga con brevedad porque yo he dado otras petiçiones a v.s. y las a mandado proveer y no se an proveydo, aunque he andado perdido tras Domingo Perez y otras personas. En lo qual, allende de fazer justiçia, a my me hará señalda merced.”

*

“Mui nobles señores

Juan Diaz El Quetene, oponiéndome a una execución hecha en mis bienes a pedimiento de Xpoval Madaleno, por sesenta y seys pesantes que dize q yo le devo de la farda que dize que a pagado de la hazienda que me vendió, y a el liçenciado Pedro Lopez de Puebla, según que más largamente en el dicho mandamyento se contiene, el tenor del qual y la execuçión por virtud dél hecha avido aquy todo por espreso; digo ques nynguno, y que por tal se deve de declarar y se deve de rrebocar por las causas y rrazones sygientes:

En lo primero porque [...] el contrato que yo otorgué quando compré la dicha hazienda, anque suena en my nonbre, en hecho de verdad no lo fue; fue todo

para el licenciado Pedro Lopez de Puebla, de cuyos dineros se compró y para quien las dichas heredades fueron realmente. Y asy, sy algún derecho la parte contraria tiene, a lo de pedir al dicho licenciado y no a my.

Llo otro porque de los maravedís que yo le di por la dicha hazienda, él compró otros bienes q tiene en esta çibdad, y sería cossa grave que ubiese él de llevarse los dineros libres y quedar el dicho licenciado o [yo] obligados a pagar la farda /

... pido a vuestras mercedes manden rebocar el dicho mandamiento y que mys bienes me sean bueltos libremente y syn costa alguna. Para lo qual su noble oficio ynploro.

Yten pido a vuestras mercedes que manden a las partes qontrarias que juren las pusyçiones syguientes conforme a la ley de Madrid y sola pena della:

I -Primeramente pongo que la dicha hazienda que yo compré fue para el licenciado de Puebla: Y el dicho Xpoval de Madaleno lo supo quando me la vendió y que de sus dineros yo se la pagué y él los reçibió.

II -Yten pongo que de los dichos dineros que yo le di por la dicha hazienda él compró otra hazienda que oy tiene y posee en esta çibdad y en sus términos. Diga o delcare qual hazienda compró y dónde.

III -Yten pongo quel dicho licenciado dio a Francisco Madaleno, quel cobrava la farda y la avrá de cobrar por el dicho Xpoval Madaleni, diez y ocho reales -

IIII -Yten pongo que después desto el dicho licenciado depositó otro ducado para la dicha farda de las dichas heredades -

*V -Yten pongo quel dicho Xpoval Madaleno y los otros nuevamente convertidos, que después que yo compré la dicha hazienda para el dicho licenciado, otorgaron de nuevo el serviçio y se obligaron a pagar la farda que agora me pide.*⁴

L^{do} de puebla”

Granada, a XVII días de noviembre de [1534] años, lo presentó Juan Diaz al Qten.”

...

⁴ Se da la rocambolesca situación que el que habla en primera persona en este párrafo, Juan Diaz el Quetene, era también de los “nuevamente convertidos”, por lo que argumentando así, en realidad, lo hacía en su contra y de los nuevamente convertidos, para poder así librar al licenciado Puebla, del cual era su testaferro. Siendo el propio licenciado quien firma la declaración de Juan Diaz el Quetene.

*

“En la çibdad de Granada, a nueve dias del mes de dizienbre, año suso dicho de myll e quynientos e treynta e quatro años, por lengua de Alonso de Herrera, yntérpetre público desta dicha çibdad de Granada, fue tomado e rrecibido juramento en forma devida de derecho, del dicho Xpoval de Madaleni, so cargo del qual, syendo preguntado por las pusyçiones que le puso el dicho Juan el Queten, dixo e declaró por la dicha lengua lo syguiente /.

I A la primera pusyçion dixo que la niega quanto en ella se contyene. E que sy este que declara supiera que hera la dicha hazienda para xpiano viejo, que no la diera asy que se la pagaran a covro. E que no la vendió syno al dicho Queten, que es nuevamente convertydo xtiano, e onbre pechero /

II A la segunda pusyçion dixo que la verdad es que de los dineros que el dicho al Queten le dio a este que declara en compra de la dicha hazienda a que asy le vendió, este que declara, de çierta parte de los dichos dineros, compró çierta hazienda de [¿Çar Han?], en Duralcalay, y que es una haça, y que paga este que declara los servicios della al dicho [¿Çar Han?]. E que asy mysmo compró otra haça... y le paga por ella los servicios de su magestad. E que asy mysmo compró de uno de Alfacar, que se dize el Hami, otra haça en Duralcalay, y le paga este que declara por ella los servicios al dicho Hami. E que asy mysmo compró otra haça en el Çaydin de Aben Alhaçen, en el Çaydin, y le paga por ella los servicios de su magestad a una muger cuya fue primero la dicha haça.

III -A la terçera pusyçion dixo quel dicho Francisco Madaleni, tyo deste que declara, le dixo a este que declara que cobró diez y ocho reales del dicho Juan Al Queten. Y los cobró por este que declara porqueste dicho Francisco el Madaleni hera cobrador de aquel partido do está la hazienda que este que declara vendió al dicho Juan Al Queten.

IIII -A la quarta pusyçion dixo que la niega.

V -A la quinta pusyçion dixo q la niega, que no sabe lo contenydo en la dicha pusyçion.

E gusta es la verdad para el juramento que hecho tyene, e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabya screvir, e firmolo el dicho yntérpetre de su nonbre.”

Fernando Gr^a de / Valera

A^ol D Hr^a

...

“En Granada, a treynta días del mes de diziembre, año del naçimyento de nuestro slavador Ihu Xpo de [1535] años, paresçió el dicho Juan Diaz al Queten, e presentó este escripto syguiente:

“Muy nobles señores

*Juan Diaz el Queten en el pleyto que trato con Xpoval Madeleny, digo que pedí que la parte declarase pusyçiones **que no me corryese el término de los diez días hasta que ubiese declarado. Notyfycóseme ayer que avía declarado, y porçestos días son de Pascua, días ferrados, que no puedo hazer provança ny auto judicial, suplico a vuestras mercedes manden que no me corra el térmyno hasta que pasen las fyestas. Para lo qual su noble oficio ynploro y pido justicia.***
Lic^{do} de / puebla”

“- En Granada, a [08/01/1535] años, de pedimyento del dicho Xristoval Madaleni, hize este auto de lo suso dicho e deste scripto de suso contenido, al dicho señor liçenciado G^o Ximenez, juez suso dicho, el qual dixo que no ha lugar de se le dar al dicho Juan Diaz al Queten el térmyno que pide que se le dé –

- En Granada, a nueve días del dicho mes de henero e año suso dicho, yo el dicho Fernando Garcia de Valera, escrivano, notyfiqué lo suso dicho al dicho Juan Diaz Al Queten, el qual dixo que hablará a su letrado -

- Después de lo qual, en la dicha çibdad de Granada, [12/01/1535] años, paresció el dicho Xristoval el Madaleni e pidió trançe e rremate de los dichos bienes executados”

[...]

**PLEITO POR EL PAGO DE LA FARDA DE LAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS POR EL LICENCIADO PEDRO LOPEZ DE PUEBLA
AÑOS 1531/33**

Vendedores	Intermediario	Comprador	Personas citadas
<i>Xpoval Madaleni e Ysabel Fahtima</i>	<i>Juan Diaz El Quetene</i>	Licen. ^{do} Pedro Lopez de Puebla	<i>Çadbon</i>
			<i>Francisco Medeleny</i>
			<i>Juan de Granada Halid</i>
			<i>Violante</i>
			<i>Bartolome Aberraxi</i>
			<i>Duque de Sesa</i>
			<i>Juan Halif</i>
			<i>Martyn Aberraxi</i>
			<i>Myguel de Jahen Raxe</i>
			<i>Juan Garcia Halid</i>
			<i>Alonso de Herrera</i> ⁵

⁵ Intérprete público de la lengua morisca.

2. Pleito del licenciado Pedro Lopez de Puebla contra Gonzalo Çolbon e Leonor Andaraxia. (Año 1531 - ACH L. 1124 P. 5)

La conflictiva relación del licenciado Pedro Lopez de Puebla con los moriscos de la zona de Íllora queda patente por otro pleito que mantuvo en el año 1531 cuando Pedro Lopez de Puebla quiso utilizar el agua de una acequia que se usaba desde antiguo para el riego de las cosechas de diferentes propietarios, y destinarla a un molino que comenzó a construir en las tierras de su propiedad.

Los perjudicados Leonor Andaraxia, vecina de la ciudad de Granada en la colación de San Salvador, en el Albaycín, y Gonçalo Çulbon, cristianos nuevos, que tenían tierras en la zona, reclamaron *“el aprobechamiento del agua de la fuente de Alomartes en la fábrica de molinos; siendo para el riego de las eredades de Híllora y los molinos del Duque y para el alquería de Alnarache, término todo de dicha villa”*.

El 19-02-1531, el licenciado Pedro Lopez de Puebla convocó la presencia en sus tierras, situadas *“en el camyno que viene de la villa de Yllora al alquería de Alnarache, abaxo de los molinos del Duque, por el rrío abaxo”*, al escribano Francisco Mediano, para que diese testimonio de *“lo que allí viese y oyese”*. Y dijo:

*“Que por quanto él tiene començado e librado hedificar un molino en ciertas tierras suyas [...] y a de moler el dicho molino con el agua que de dicho río esté en la dicha açequya, en continuación de la dicha obra y en conservación de su derecho, mandava e mandó a **Francisco Hernandez, peón que estava presente**, que hechase la dicha agua por la dicha açequya e la truyese al dicho molino. Y el dicho peón puso ciertos çéspedes de tierra y palos y piedras y metió la dicha agua por la dicha açequya, la qual agua vino por la dicha acequya hasta el sitio donde se haze el dicho molino, e corrió por una açequya abaxo y a otras açequyas que vienen a subir çerca de la dicha alquería. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernando Perez de Pulgar, vezino de Loxa, y Myguel de Jaen, labrador en el alquería de Alnarache, y el dicho Francisco Hernandez”*.

El anterior testimonio fue presentado ante los jueces de las aguas de la ciudad de Granada para *“que no le ynpidan el traer el agua al molino conthenido en el dicho testimonio”*.

En aquel tiempo, la construcción de un molino, la posesión de las tierras en el lugar privilegiado para tal uso y la disponibilidad del agua necesaria, suponía un importante beneficio económico, pero además tenía unas connotaciones de afirmación de poder:

“...la posesión de molinos, almazaras y hornos, conecta directamente con el problema de la estructura de la propiedad en la Granada conquistada. Sobre este punto, Ángel Galán señala cómo, acabada la conquista del Reino, molinos y hornos se convirtieron en un bien preciado, utilizándose por la Corona como objetos de mercedes reales. Mercedes a las que se unieron numerosas compras de molinos efectuadas por poderosos cristiano viejos. Una política que, según este autor, desencadenaría un desplazamiento de la propiedad de los mismos, desde los mudéjares y moriscos, hacia los vencedores.”

(“*Actitudes ante la Muerte en la Granada del siglo XVI*”, Amalia García Pedraza)

El 22/02/1531, el bachiller Pedraza y don Diego de Santillan, jueces de las aguas, hicieron saber a las partes oponentes a la construcción del molino, Gonzalo Çulbon y a Leonor Andaraxia, muger de Almoynafi, “*vezinos de Albayzín*”, “*que vosotros le quereys ynpedir que no vaya agua de río questá abaxo de los molinos del Duque e alquería de Alnarache, a un molino que él fize en unas tierras suyas en la dicha alquería de Alnarache para que mueba el dicho molino*”. Y les mandaban “*que no le ynpidays al dicho liçenciado ni a sus molineros que no traigan la dicha agua al dicho su molino. Lo qual asi fized e cumplid so pena de cada 5.000 maravedís a cada uno que lo contrario fiziere [...] E si alguna razón teneyes por do no lo devays fazer, paresced ante nos e oyros hemos e guardaremos vuestra justicia.*”

“*Leonor Andaraxia, muger de Francisco Alnefaras, xpiano nueva*”, dio poderes a los procuradores Fernando Alonso y Alonso Tello para que llevasen su defensa. Y éste último, con fecha 08/03/1531, presentó ante los jueces un escrito “*respondyendo a un mandamyento que vuestras mercedes dyeron a pedymiento de el licenciado Pedro Lopes de Puebla*”. En dicho escrito se argumentaba que:

“... el dicho licenciado *no puede llebar la dicha agua para el molyno que faze por el acequia que la quiere tomar porque la dicha acequia va por agua de las tierras de la dicha my parte, e sy el agua ovyese de yr contynua por la dicha acequia las tierras de my parte se perderían e dañarían; porque yendo el agua contynuamente por la dicha acequia las tierras de my parte se mojarían y estarían syenpre mojadas de manera que se hiziesen prados, e les sería mucho daño e perjuzio a las dichas tierras, e no se podrían senbrar; por manera que las dichas tierras no serían de probecho sy el agua fuese por la dicha acequia. Lo otro porque aunque el acequia por donde se quiere tomar el agua para su molyno el dicho licenciado sea antigua, aquella no es*

syno solamente para rregar algunas tierras quando están sembradas, que son algunos días del año quando los panes tyenen necesidad de se rregar; y es cosa muy diversa tomar la dicha agua para los dichos rriegos o de yr continua al molyno, que sería dyretamente destruir las tierras de my parte. Lo otro porque a la dicha agua no se puede quytar su curso syno solamente para el rriego de sus tierras e panes”.

El licenciado Puebla respondía el día 11 de marzo (1531), *“que syn embargo de lo dicho por la parte contraria manden declarar que yo puedo llebar libremente la dicha agua como la llebo para el dicho my molyno; y que la parte contraria no tyene derecho alguno para me lo ynpedyr”.*

Pudo haber alguna oferta de compra de tierras por parte de Puebla, ya que el procurador Alonso Telló, *“en nombre de Leonor Andarxia”*, decía el día 18 del mismo mes que *“my parte no quyere bender sus tierras ni rrescebyr el daño que les byene”.*

Ante esta ratificación de las partes en sus posiciones, los jueces decidieron recibir *“a anbas partes conjuntamente a la prueba”* en un plazo de 10 días. Ante ello, el licenciado Puebla otorgó poderes a su hermano Diego Lopes de Puebla y a su criado Francisco de Guadiana, para intervenir en el pleito; y por medio de éste último se solicitaron ocho días más de plazo *“para hazer su probanza”*, a lo que accedieron los jueces. Mientras que por parte de Alonso Tello, en nombre de *“Ysabel Andaraxia”*, pidió 30 días de plazo *“e juro a Dyos e a esta señal de cruz que no lo pydo de malycia syno porque my parte tyene nesciedad dél, lo qual juro en su ányma”.*

El licenciado Puebla presentó *“un ynterrogatorio de preguntas”*, nueve preguntas, para que fueran hechas a los testigos presentados por él:

El primero de los testigos fue **Pedro Martines de Torralva**, vecino de Íllora, que era de edad de unos 60 años, el cual fue facilitando detalles sobre el tratamiento de las aguas de la fuente de Alomartes; y para mostrar su conocimiento de la zona facilitó unos datos de gran importancia, teniendo en cuenta que la declaración se hacía en el año 1531. Al contestar a la 3ª pregunta dijo: *“questo a visto este testigo del dicho tienpo de [35] años a esta parte o más tienpo, e que no a visto ny sabido que otra cosa fuese en contrario. E que sy otra cosa fuera este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos porque desde antes que se ganase esta cibdad [1492] este testigo estaba en Yllora [1486], e oydo, quando se hizo el rrepartimyento de Yllora, que estaba fecha la dicha acequia antiguamente”.*

En ese *“repartimyento de Yllora”* a Pedro Martín de Torralva se le adjudicaron 100 fanegas de tierras en término de Montefrío *“por cédula de sus*

magestades”.⁶ También a “Anton Peres se le repartió *“una hanega y media de alcacer”*, en cuya carta de repartimiento se cita asimismo a Juan Baxo y Rodrigo Alonso.”⁷

El segundo testigo fue *“Yñygo de Herrera, labrador... que era de edad de sesenta años poco más o menos”*.

El tercer testigo era morisco. Se trataba de *“Juan de Granada, xpiano nuevo, vecino de la dicha alcaría de Alnarache... seyendo preguntado por las preguntas... por lengua de Xpoval Romero, xpiano nuevo, porque el dicho Juan de Granada dixo qe no sabía aljamyá... ques de edad de ochenta años poco más o menos...”*.

“A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo la dicha acequia contenida en la pregunta desde queste testigo hera mochacho, e sabe acordar a esta parte porque este testigo nació en la dicha vylla de Yllora e se crió en ella, e a visto e conosció la dicha acequia de más de setenta años a esta parte, por la qual byene la dicha agua de la dicha fuente de Alomartes, e con ella riegan todos los que tyenen heredades e hazas con que se puede rregar... porque este testigo e

⁶ **07/08/1530 P. (LXXIII a LXXVIII)**

“Censo de Pedro Martyn de Torralva qontra Pedro Gomes, vecino de Yllora.”

*“Sepan quantos esta carta de censo perpetuo vieren, cómo yo **Pedro Martyn de Torralva**, vezino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conosco que doy a censo... a vos Pedro Gomes, vezino de la dicha villa de Yllora... un pedaço de tierra de las **cien fanegadas de tierra, que yo he e tengo por merced de sus magestades, en término de la villa de Montefrío... desde el portillo de las majadas aguas vertientes hasta el camino viejo... a me dar e pagar... cada un año veinte fanegas de trigo... puestos e pagados en la dicha villa de Yllora... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Alonso Hernandez Casado que firmase por nos... Año del nacimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1530]...***”

“Carta de censo de Pedro Martyn de Torralva qontra Juan Hernandez de la Vaquera.”

*“Sepan quantos esta carta de censo perpetuo vieren, cómo yo **Pedro Martyn de Torralva**, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que doy a censo e tributo... a vos Juan Hernandez de la Vaquera, vezino de la dicha villa de Yllora... cinquenta fanegadas de roça que en término de la villa de Montefrío, en el Barranco de las [¿caleras?], **que entran en las cien fanegadas qontenidas en la merced dellas que me fue hecha por cédula de sus magestades; que comiençan desde el pino mojón que se puso al... en el Angostura en un fresno con un hacha, e por el barranco arriba aguas vertientes... hasta la fuente de la Sabzeda.... A me dar e pagar... cada un año veynte fanegadas de trigo...***”

⁷ **01/01/1533 P. (CVI)**

*“Carta de venta que otorgaron los hijos de Anton Peres e hijas... de una hanega y medya de alcacer [que] **al dicho Anton Perez nuestro padre le cupo por rrepartimiento... en término desta dicha villa, que alinda con tierra de Juan Baxo e con tierras de Rodrigo Alonso, ya defunto, contenidos en la dicha carta de rrepartimiento. La qual dicha una fanega e medya de alcacer el dicho Anton Peres uvo vendido e vendió al dicho Rodrigo Alonso...**”*

su padre tenían heredades e haças a la parte de la dicha acequia e rregaban con ella de la forma que tyene dicho...”

“A la sesta pregunta dixo que no sabe cosa nynguna desta pregunta porque avrá más de doze años que este testigo fue a Yllora.”

El escribano y Diego Lopez de Puebla fueron recorriendo las tierras desde Alnarache a Tocón, y “*en unas labranças del alcaría del Tocón*” declaró en cuarto lugar como testigo **Francisco Medeleni**, “*xpiano nuevo, labrador, vezyno del dicho lugar del Tocón... de edad de cincuenta años poco más o menos*”. El cual dijo que “*anda syenpre por aquella tierra e tyene allí tierras que se rriegan con el agua que vyene por la dicha acequia; e junto al molyno que haze el dicho licenciado tyene un pedaço de tierras de rriego*”. También hizo referencia a lo que sabía por medio de “*Xpoval de Aranda Madalem, su tyo, vezyno de Alnarache, que sería el dicho su tyo de hedad de ochenta años*”.

Con respecto al pleito entre el licenciado Pedro Lopez de Puebla y Leonor Andaraxia, Francisco Medeleni dijo entre otras cosas: “*que sy traen el agua contynualmente [entiende para el uso de los regantes] por la dicha acequia se remana un poco en las haças questán junto e alindan con la dicha acequia, en todas las haças con quyen alinda hasta dar en el dicho molyno que haze el dicho licenciado. E que en una haça deste testigo que alinda con el acequia tanbyén se rremana, pero que no hera mucho el daño syno harto poco; pero que sy agora traxesen contynamente el agua [para el molino] que no sabe lo que se rremanaría en las haças ny el daño que se podría rrestresçar asy en la haça de la dicha Andaraxia como sobre otras*”.

Francisco Medeleni sabía firmar, “*e firmolo en arávigo*”.

Después, “*estando en las labranças donde estaban arando ciertos honbres, junto e muy cerca de la dicha alcaría del Tocón*”, se tomó juramento y declaración a “**Antonyo Fernandes Elbeni**, *xpyano nuevo, que quanto era moro se dezía Hamete Elbeni, vecino de la dicha cibdad de Granada, a la colación de San Luys*”. De edad aproximada de unos 50 años. Anteriormente había vivido “*en la bylla de Priego*” y después “*se byno este testigo a bybyr al Tocón, donde a bybydo, y en Brácana y en Alnarache; e agora bybe en Granada. E que bybyendo en Priego que pasaba muchas bezes por el camyno e bya la dicha acequia... que por la dicha acequia venya agua... e la traían a una haça de Juan de la Vega ques alinde del térmyno del Tocón*”.

Antonio Fernandez “*Cebeni*” o “*Elbeni*”, cita a otros moriscos que saben lo mismo que él sobre el particular: “**Ali Alachar e a su hermano Mahoma Alachar e Ali Madaleni el Papudo** e otras personas; e que los suso dichos serían al dicho tiempo de hedad de hasta sesenta años el dicho Ali Alachar, e que los otros dos pasarían de ochenta años; a los quales oyó dezir, como dicho tyene, que la dicha acequia... era muy vieja, de antiguo tiempo de moros”. También dijo “*que abrá doze años, poco más o menos, que bybyendo este testigo en Brácana bydo que tenya arrendados los molyunos del dicho Duque, Martyn Rey, e él acarreaba, e un hijo suyo, las molyendas de la dicha vylla; e avrá ocho años que vydo que tenya a*

rrenta los dichos molynos un hombre que se dezía Serrano, que hera coxo, que no sabe su nonbre...”

Siguieron Diego Lopez de Puebla y el escribano recorriendo otras labranzas cercanas a Tocón “*donde estaban arando unos hombres*”, y “*Diego Lopes de Puebla, en el dicho nonbre del dicho señor licenciado Puebla, presentó por testigo para el dicho pleyto a **Martyn Alnarach, xpyano nuevo, que quando hera moro se dezía Mohamet Alnarach, vecino del dicho lugar del Tocón, el qual estaba arando en un barbecho***”. Era de edad de unos 50 años, “*byviendo y estando niño pequeño en la bylla de Yllora con su padre... estando en la dicha vylla de Yllora. Y después que se ganó Yllora que se fueron a Granada...*”⁸

Sin embargo, ahora era “*vezyno, como dicho ha, del dicho Tocón e andar por esta tierra a la contyna. E que Brácana e Alnarache tyenen fecho concierto entre ellos de rregar con la dicha agua a sus tienpos... **Que oyó dezir este testigo a muchos viejos ancianos xpyano nuevos ... e asy mismo al Medeleni, que hera vezyno de Yllora, que sería entonces cuando se lo oyó de ochenta o noventa años, que la dicha acequia hera antigua de mucho tiempo...***”

“*A la quarta pregunta dixo que no sabe sy en venyr el agua por la dicha acequia e hazerse el dicho molyno vyene daño a perjuizio a la dicha Andaraxia, porque no sabe por qué cabsa; que sy le haze daño que la suso dicha lo sabrá sy es su hazienda –*

A la quynta pregunta dixo que algunas vezes a visto este testigo moler los dichos molynos del Duque, e otras vezes los a visto parados, pero que no sabe por qué cabsa están parados... E preguntó oy, estando en Tocón, al molynero que tiene los dichos molynos del dicho Duque, que por qué no muelen los molinos, e dixo que porque no tyenen qué moler...”

“*A la octava pregunta dixo que sabe ques cosa provechosa que el dicho licenciado haga el dicho molyno, porque donde halla menos priesa allá van a moler cada uno...”*

“...e firmolo de su nonbre en arávigo...”

El séptimo y último interrogatorio se realizó en la villa de Illora el 31/03/1531, siendo preguntado **Alonso Lopes Navarro**, de unos sesenta años de edad, y que hacía aproximadamente 36 años que vivía en Íllora, o sea, más o menos desde 1495.

⁸ Es de resaltar que el morisco Martyn Alnarach, “*que quando hera moro se dezía Mohamet Alnarach*”, dijera que “*después que se ganó Yllora que se fueron a Granada*”, en lugar de decir que: después que ‘se perdió’ Íllora... Hasta tal punto había dejado de ‘ser moro’ y de pensar como moro. La expresión pudo ser también la que insertó el escribano haciendo su propia valoración de la conquista como cristiano viejo.

En su declaración con respecto al pleito evita pronunciarse respecto a los posibles perjuicios que podría ocasionar en la finca de Leonor Andaraxia y Çelbon el agua dirigida al molino, pero resalta en cambio los beneficios de incrementar el número de molinos.

Terminados estos interrogatorios, el licenciado Pedro Lopez de Puebla, por medio de su hermano Diego, volvió a presentar dos nuevas preguntas para un nuevo testigo: *“Juan Fernandes, xpiano nuevo, vecino desta cibdad en San Niculas, tendero... de setenta años poco más o menos”*.

Este nuevo interrogatorio versaba sobre que las tierras que tenían Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia habían sido antes de Martin del Aguila *“dende a poco que se ganó esta cibdad de Granada de los moros”*. Y que el tal Martin del Aguila *“quyso hazer un molyno en las dichas tierras, y el Gran Capitán y la Duquesa, su muger, se lo estorbaron y vedaron que no lo hiziese. Y el dicho Martyn del Aguila, por mandado de los dichos Gran Capitán e Duquesa, e a su rrespeto, lo dexó de hazer y se apartó e rrenunció todo el derecho que tenya para lo hazer”*.

Juan Fernandez, aún siendo morisco, acompañó a doña María Manrique, esposa del Gran Capitán, hasta Nápoles, seguramente como parte de la tropa; y cuando volvió de Nápoles vino a Íllora: *“que avrá más de veynte años queste testigo vino de Nápoles, que avía ydo con la Duquesa de Sesa, e vyno a la vylla de Yllora. E un día, estando este testigo en un molyno de los del Duque de Sesa, ques media legua de Yllora, vyno a él el dicho Martyn del Aguila, difunto, y abló estas de otras palabras que hablaron: Este testigo le dixo al dicho Martyn del Aguila que por qué avía dexado de hazer el molyno de pan moler que quería hazer en la parte e lugar donde agora dizen que lo quyere hazer la dicha Leonor Andaraxia e Çadbon; el qual dicho Martyn del Aguila dixo ganava sueldo del Gran Capitán y avía comydo su pan, y quería hazer el molyno porque me mandaron de parte del Gran Capitán y de la Duquesa que no lo hiziese, y por eso no lo hize”*.

Se deduce que el citado Martín del Aguila estaba o había estado al servicio del Gran Capitán, posiblemente como soldado en Nápoles.

Defendiendo el licenciado Puebla que el agua para su pretendido molino pasara por la acequia destinada al riego, también Leonor Andaraxia y Gonzalo Çulbon decidieron hacer otro molino en sus tierras, que estaban situadas más cerca del origen de las aguas de la acequia y antes que las del licenciado. Pero éste, que había defendido su derecho a construir un molino y justificado la utilidad social del mismo, no consentía que dos cristianos nuevos, acogiéndose a esos mismos argumentos, o sea, su derecho a construir un molino y la utilidad social del mismo, hicieran lo propio.

Presentó entonces el licenciado un nuevo interrogatorio para nuevos testigos sobre la base de que las tierras en donde Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia *“an comenzado a cabar y hazer el hoyo para el dicho su molyno es o sydo pasto común de los vecinos de la dicha vyllla de Yllora e de su tierra e desta cibdad, y que aquel lugar nunca se labró ny rrompió ny fue ny es haças de los suso dichos ny otra persona alguna, syno pasto y exydo, como dicho es, para los ganados”*.

También afirmaba que *“el dicho Martyn del Aguila se dexó de lo hazer y uvo por byen que no se hiziese y de apartarse del derecho que tenya. Y ansí nunca más se entendió ni pensó hazer el dicho molyno hasta tanto que agora, el dicho Gonzalo Çulbon y la dicha Leonor Andaraxia, an querydo tener de hazer el dicho molyno”*.

Por último preguntaba “*sy saben que sy el dicho molyno que el dicho Gonzalo Culbon y Leonor Andarxia se hiziese quytaría el agua al molyno que él quysiere hazer, el dicho licenciado, y no se podría hazer*”.

Para llevar adelante la presentación de testigos el Licenciado Puebla otorgó poderes a “**Graviel Hernandez**” “**criado del Señor Duque de Terranova, para que por él y en su nonbre pueda presentar los testigos que fueren nescenarios para este ynterrogatorio**”. Gabriel Hernández debía ser oriundo de la zona de Íllora o sus anejos; tenía el mismo apellido del Gran Capitán y pudo ser un cristiano nuevo al servicio de Gonzalo Hernandez de Córdoba hasta la muerte de éste en 1515, y que en 1531 continuaba sendo criado de sus herederos.

El primer testigo presentado por Gabriel Fernandez, en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla, fue **Pedro Ruiz de Albalate, labrador vecino de Íllora, de unos 70 años de edad**.

Pedro dijo conocer al licenciado “**dende que compró la alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Dias Vanegas**”, y que “*sabe e conosce el lugar donde el dicho licenciado quiere hazer el molyno, ques cerca del ryo de la fuente de Alomartes, en una haça que hera de Juan de Granada*” (Juan de Granada, cristiano nuevo natural de Íllora, fue el tercer testigo en el primer interrogatorio que planteó el licenciado Puebla).

También dijo conocer a Gonzalo Çulbon desde más de 25 años, y “**aber oydo dezir ques la haça donde labran el molyno de los dicho Gonzalo Çulbon e Leonor Andaraxia**”.

Respecto a las razones por las que Martin del Aguila no construyó el molino que tenía proyectado, Pedro Ruiz de Albalate dijo “*que puede aver veynte años poco más o menos, que un Gonzalo de Luna vendyó estas tierras a Martyn del Aguila, que son del bado donde curan las curanderas, entre el ryo y el acequia, en térmyno de la bylla de Yllora. E después que las mercó el dicho Martyn del Aguyla començó a hazer un molyno en las dichas tierras; y estándolo haziendo el dicho Martyn del Aguila dixo a este testigo cómo lo tenían enplazado sobre lo del molyno que hazía. E después, desde a ciertos días, oyó dezir este testigo en la vylla de Yllora, muy públicamente a muchas personas, cómo el corregidor Calderon, que fue de la cibdad de Granada, le defendió que hiziese el dicho molyno. E dende entonces vyde este testigo que nunca más se entenyó en hazello, e se atapó el hoyo que tenyan comencado a hazer. Esto es muy público e notorio...*”.

Asimismo afirmaba “**que sy el dicho Gonzalo Çulbon e Leonor Andaraxia hiziesen el molyno que quyeren hazer en las dichas sus tierras, estorvarían el agua del molyno del dicho licenciado Puebla, por estar más cerca del nascimiento del agua...**”.

No firmó “*porque dixo que no sabya escrebyr*”.

El segundo testigo fue “**Iñigo de Herrera, labrador, vezyno desta dicha vylla de Yllora... de hedad de sesenta años poco más o menos... Dixo que conoce al dicho licenciado Puebla... dende que hera pequeño de hasta dos o tres años; e al dicho**

Gonçalo Çulbon de diez o onze años a esta parte, e que no conoce a la dicha Leonor Andaraxia...”.

“...un dya, estando el dicho Martyn del Aguyla en esta villa de Yllora, le habló el Gran Capitán delante este testigo e de otras personas, que no hiziese el dicho molyno porque le benya daño a los suyos. Y entonces el dicho Martyn del Aguyla dixo que le plazía; e nunca más entenyó en lo hazer ny más se a hecho. Y esto que lo sabe porque se halló presente el tiempo que el Gran Capitán les habló que no entenyese en él, hasta agora que a oydo dezir que los dichos Gonçalo Çulbon e Leonor Andaraxia quyeren hazer el dicho molyno...”.

“... que sy el dicho Gonçalo Çulbon e Leonor Andaraxia hazen el molyno donde lo quería haçer el dicho Martyn del Aguyla, quytaría el agua al molyno de el licenciado Puebla, por estar el molyno de los dichos... más arriba... E no lo firmó porque dixo que no sabya.”

En tercer lugar fue preguntado **“Juan Serrano el viejo, alcalde desta dicha vyllla de Yllora... ques de edad de sesenta años poco más o menos...”**

A propósito de la pregunta sobre las tierras de Gonzalo Çulbon y de Leonor Andaraxia, *“dixo que no la sabe ni parte della, antes a visto que de treynta años a esta parte que conoce las dichas tierras syenpre las a visto aradas e sembradas todo este dicho tiempo, y esto es muy público e notorio...”.*

Y en cuanto a la cuarta pregunta *“dixo que puede aver treynta años, poco más o menos, queste testigo oyó dezir... en esta vyllla de Yllora, que un Martyn del Aguila quería hazer un molyno en unas tierras suyas, que son arriba del alcaría de Alnarache, entre el acequia y el ryo que va a la dicha alcaría... E después que lo supo el Gran Capitán, que Dyos aya, no consyntyó que hiziese el dicho molyno; e que él obo por bueno de dexallo de hazer...”.*

“... e no lo firmó porque dixo que no sabya”.

El cuarto testigo era el más joven de los interrogados hasta ese momento, **Pero Gutierrez**, labrador vecino de Íllora, de unos 45 años de edad.

Manifestó que conocía al licenciado Puebla desde hacía 14 o 15 años, y a Gonzalo Çulbon desde más de 30 años.

Posiblemente debido a ser más joven parece que recorría con más frecuencia el terreno y tenía un conocimiento más próximo del mismo. Dijo que conocía el lugar donde el licenciado Puebla hacía su molino, y también *“conoce el lugar e sytyo donde el dicho Gonzalo Çulbon hace otro molyno, ques abaxo de los molynos del Duque, junto a la madre del agua, ques en tierras del dicho Gonzalo Calbon e toma el agua en su mesma tierra, porque lo a visto muchas vezes e lo ve cada dya que pasa por allí”.* Que dicha tierra *“no es exydo ni pasto común, salvo estar entre las haças de dicho Gonçalo Calbon a ladera del arroyo de Alomartes, entre sus haças de una parte y de otra; y por estar en ladera e cae al arroyo la cuesta no lo ara, porque caería toda la tierra en el arroyo que es el rribaço de las haças, e por esto está por arar; pero no porque sea pasto común ny menos exido, ni tal a visto este testigo de treinta e tres años a esta parte que ha que conosco las dichas tierras. E desta pregunta es todo lo que sabe -”.*

La explicación no deja lugar a dudas y anula la pretensión del licenciado Puebla de que la finca de sus ribales o parte de ella no fuera considerada finca laborable y propia, sobre la que podían disponer para construir un molino.

Por lo que respecta al molino que Martín del Aguila *“comenzó a hazer... dentro de sus tierras, frontero de donde agora ha empezado a hazer el dicho Gonçalo Colbon... oyó dezir este testigo, muy públicamente en esta dicha vylla de Yllora... cómo avya dicho Martyn del Aguila que hera criado del Gran Capitán e sabya que ovya de aver enojo sobre ello; que no lo quería hazer el molyno que tenía comenzado porque venya perjuycio a los molynos del Gran Capitán...”*

“...e no lo firmó porque dixo que no sabya escrebyr”.

Por último, fue interrogado *“Alonso Lopes Navarro, labrador, bezyno de la dicha vylla de Yllora...”*, de unos 57 o 58 años de edad. El cual dijo: *“...que sabe e conosce el lugar e sytio donde el dicho licenciado Puebla haze el dicho molyno, ques buen rrato abaxo de la fuente de Alomartes e junto al alcarya de Alarache, e cabe al camyno real que va a Loxa... E sabe e conosce el lugar e cortijo donde Gonzalo Çulbon haze e quiere hazer un molyno, que es más acá, ençima del molyno del licenciado Puebla, junto cabe la madre del ryo, por baxo del vadyllo donde estaban las curanderas cabe una fuente pequeña que nace allí...”*

“...que donde el dicho Gonçalo Çulbon haze el dicho molyno es un rribaço, entre anbas haças suyas, que cae hazia el rrío, y está en una ladera; e por estar la ladera e caher hasta el ryo no se rronpe porque cayría toda la tierra en el rrío, e por esta cabsa no se hara asy syno se queda asy hecho exydo e pasto...”

“...que un Martyn del Aguila, cuyas dize que heran las tierras e haças que agora tyene Gonzalo Culbon e otro aparcerero, quyso hazer un molyno frontero del que agora haze Gonçalo Çulbon... e concertádose con Bartolome Sanches, cantero, para que hiziese el dicho molyno, e después dende a ciertos días, un Diego Ortiz, mayordomo que hera del Gran Capitán, fue a dicho molino que estava haziendo e dixo que aquello no se podía hazer, que avía mandamyento para que no se hiziese. Y entonces el Bartolome Sanches, que lo estava laborando, núnca más quiso entender en ello ny más se hizo; antes fue allanado el hoyo que estava hecho. Y esto que lo sabe porque se halló presente a todo ello e lo bydo e oyó según que lo tyene declarado, porque el dicho Bartolome Sanches hera suegro deste testigo, e bolvió los dineros que tenía rrescibidos del dicho Martyn del Aguila...”

“...e no lo firmó porque dixo que no sabe escrebir...”

Con fecha 30/03/1531, Alonso Tello, en nombre de Leonor Andaraxia, presentó su propio interrogatorio, en el que preguntaba a los testigos sobre el uso exclusivo para riego, esporádico y puntual, que se había dado a la acequia desde antiguo; y sobre los daños que podrían derivarse de dar otro destino al agua haciendo que circulase de modo continuo por dicha acequia.

Los cuatro primeros testigos, **Bartolomé de Estuniga, Francisco Fernandes de Fontanilla, Juan Bajo, Mateo de Torres y Pero Fernandez de Fontanilla,**

labradores vecinos de Íllora, de 60, 40, 70, 40 y 30 años, respectivamente, coincidieron en que se toma el agua por la citada acequia para regar *“los panes e panizos que en las dichas tierras se sienbran; e acabado de rregar... la dicha agua se buelve a la madre vieja, que es el río que va Alnarache”*. También dijeron *“que de solamente yr el agua por la dha acequia a regar las otras tierras adelante se rremana e da en las tierras que estan aquí primero; quanto más si fuese a la continua. E no podría ser menos sino que las dichas tierras se perderían e harían prados”*. El cuarto testigo, Mateo de Torres, decía además: *“pero si se oviese de gastar para rremediar las dichas tierras que de la dicha acequia no les entrase agua, sería mucha la costa que avría de menester”*.

El quinto testigo fue **Pero Ruiz de Alcaudete**, labrador de más de 70 años de edad, vecino de la villa de Íllora *“de más de quarenta años a esta parte o dende que se ganó Granada... que aquel mismo año se vino este testigo a vivir a esta villa de Yllora”*. Se desconoce el lugar de su nacimiento, pero se trata de uno de los primeros repobladores de la villa.

Además de confirmar las declaraciones anteriores, dijo que *“acabado de regar lo suso dicho luego se buelve el agua a la madre, que es el rio que va a la alcaría de Alnarache, porque syno la bolviesen sería muy gran daño e perjuizio para los ganados de Yllora e Granada, porque yendo el agua para la madre, ques el ryo que va a la dicha alcaría de Alnarache, pueden los ganados abrevarse; e si fuese el agua por el acequia alta no podrían los ganados abrevarse... Que los ganados no pueden abrevarse en el acequia sin gran perjuizio de los panes, salvo en la madre, que es el río que va al alcaría de Alnarache, que allí se abreva todo el ganado”*.

*“Que sy el dicho licenciado Puebla hiziese el dicho molino e llevase el agua continuamente por la dicha acequia e para las tierras de questán debaxo de la dicha acequia, se perderían e harían prados e juncares e no se podrían arar ni senbrar e se perderían... E no podría ser menos sino que se remanase e estase el agua en las dichas tierras questan abaxo de la dicha acequia... porque **por este efeto las vendió Goncalo de Luna, quyas eran, que le avían abido de repartimiento, a Martin del Aguila para hazer un molino”***.

Pero Ruiz de Alcaudete nos aporta el dato de que Gonzalo de Luna fue otro de los repobladores de Íllora (o de la comarca), puesto que le fueron asignadas tierras *“que le avían abido de repartimiento”*.

Alonso Lopez del Peñón, labrador vecino de Illora, de 30 años de edad, además de confirmar lo que decían los primeros, dijo que *“sy el dicho licenciado hiziese el dicho molyno e llevase el agua continuamente por la dicha acequia, sería muy gran daño e perjuizio de las tierras que están abaxo de la dicha acequia e no serían de provecho e no se podrían rremedyar con ninguna cosa que se les hiziese, por ser muchas las tierras e larga el acequia”*.

Declaró en septimo lugar **Blas de Noguera**. *“curandero de lyenzos, bezyno desta dicha vylla de Yllora”*, de 70 años de edad.

El octavo testigo fue **Pero Gutierrez**, labrador vecino de Illora, de 45 años de edad, que también había sido testigo seleccionado por Gabriel Fernandez en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla. El cual dijo que *“este testigo vydo una haza que ba baxo de la dicha acequya hecha manantyal e juncal e muy perdida a causa de las ratoneras e del agua que se travynava... sy fuese la dicha agua a la contynua por la dicha acequya, ademas desto, haría mucho perjuizio a la vylla de Yllora e de otras partes, porque... los ganados no podrían entrar a beber syn que hizieran daño; y el dicho licenciado, vyendo aquello, no podría ser menos syno de defender el acequia, porque yendo por el río tyenen lugar los ganados, syn hazer daño, de yr a beber a él”*.

En noveno lugar declaró **Juan Serrano el viejo, alcalde de Illora**, de 60 años de edad. Confirmó lo que dijeron los primeros, añadiendo que *“acabando de rregar lo suso dicho, la agua se buelve a la madre, ques el río... Que muchas vezes este testigo a visto yr el agua por la dicha acequya para rregar los panes e otras cosas que estan abajo de la dicha acequya, se rreçuman e entran el agua a las tierras questán aquy primeras, que son de Gonzalo Çulbon, e quyrtarse el agua luego; quantimás sy fuese a la contyna... E no firmó porque dixo que no sabía escribir”*.

Alonso Lopez Navarro, labrador vecino de Íllora, de 58 años de edad, decía que *“acabado de rregar todo lo suso dicho se buelve el agua a la madre, que es el río que va alcarya de Alnarache; sy no es algunas vezes que por yerro para unos albercones en que cozyan lyno e yba el agua por allí”*. Y que *“syn yr contynuamente por el acequya el agua algunas vezes que va por ella para rregar los panes rrecibe mucho daño e perjuizio a causa de el agua que entra en ellas, y están todas las cabezadas de las dichas tierras prados e muy perdidas; cuánto más sy fuese la dicha agua contynua por la dicha acequya...”*.

El undécimo testigo fue **Francisco Alachar**, de unos 70 años de edad, vecino de Granada *“en la colación de San Gregorio, del qual, por lengua de Juan de Baena, yntérpetre público desta ciudad, fue rrecibido juramento”*. Durante 25 años había vivido en Alnarache, *“e que se fue de allí a bibir al alcaría del Tocón”*. Confirmó lo que dijeron otros testigos, y puntualizó *“que con el agua de la dicha acequya se rriegan las tierras de la dicha Leonor Andarxia e del dicho licenciado Puebla e de otras personas xpiano nuevos...”*.

En duodécimo lugar declaró **Juan Farax**, de 72 años de edad, *“xpiano nuebo, vezyno desta ciudad en la colación de San Bartolome. Del qual rrecibí juramento en forma de derecho por lengua de Lorenço de Mora, yntérpetre público desta dicha ciudad”*.

Dijo conocer *“las dichas tierras e ryo e acequia desde que hera este testigo muchacho de poca hedad, que bibió en Yllora mucho tiempo e allí se crió”*. Había regado con la acequia en cuestión y el lugar en donde el licenciado Puebla hace el molino, lugar al que llaman *“Çaibalea, que quiere dezir, en lengua castellana, ‘que está abaxo’ ”*.

Confirmó lo ya dicho por los demás.

Juan Farax sería hijo de los moriscos que habitaban en Íllora y que marcharon a Granada tras la conquista de 1486.

En treceavo lugar intervino como testigo **Juan Haydaran**, de unos 50 años de edad, labrador vecino de Granada en la colación de San Salvador. Con relación al molino del licenciado Puebla dijo *“que quiere hazer [el molino] en pasando el ryo de Alnarache, junto al acequia de Alhanzyca, en una haça que dizen de Juan de Granada”*.

Se pronunció de igual modo que los anteriores.

El catorceavo testigo fue **Gonçalo Amar**, de 80 años de edad aproximadamente, vecino de Granada en la colación de San Salvador. Dijo que tenía noticia de las tierras de Alnarache *“desde que hera muchacho de poca hedad”*, coincidiendo con las declaraciones de los anteriores.

En 15º lugar declaró *“Juan Abarraga, xpyano nuevo, vezyno desta dicha ciudad en la collación de San Lorenço”*. De unos 80 años de edad. Algún tiempo fue vecino de Íllora, y contestó lo mismo que los anteriores, y que al lugar donde quería hacer el molino el licenciado Puebla *“le dizen Alganzira”*.

Y en último lugar fue presentado por testigo *“Martyn el Humoni, xpyano nuevo, vezyno desta dicha ciudad en la collación de San Nyculas, del qual fue rrecibido juramento en forma de derecho por la dicha lengua... Dixo que hera de hedad de noventa años poco más o menos... que este testigo ha que conosco las dichas tierras e acequia de más de sesenta años a esta parte... porque bibió mucho tiempo en la dicha alcarya de Alnarache”*. Que el lugar donde quiere hacer el molino el licenciado Puebla le *“dizen Alganzyra”*, y que las tierras de Leonor Andaraxia eran *“del Madaleni”*. Respecto al fondo de sus declaraciones coinciden con las de los anteriores testigos.

Una vez terminada esta etapa del proceso, el licenciado Puebla presentó tres escritos consecutivos, uno el 26 de abril, otro el día 28 de abril y el tercero el 29 de abril, más otro escrito inducido.

En el primero de ellos aseguraba que mientras que por su parte había demostrado su razón, *“las partes contrarias no an probado cosa alguna que les aproveche”*. Argumentaba que algunos testigos presentados por Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia eran vecinos de Íllora, con cuyo Concejo local también tenía un pleito el licenciado Puebla, por lo que si alguno de los citados testigos *“dize algo en mi perjuizio es bezyno de Yllora”*, y lo diría por la causa mencionada.

En el segundo escrito se volvía a ratificar en la relación entre el testimonio de los testigos y el pleito *“que tengo con el dicho Concejo”*.

El escrito inducido era un testimonio del escribano Pedro de Frias que en representación del licenciado Puebla daba fe de que éste mantenía un pleito con el Concejo de Illora.

Por último, en el tercer escrito el licenciado Puebla pedía a los jueces que *“ayan el pleyto por concluso”*, evidentemente a su favor.

Los jueces mandaron dar traslado de todo ello a la otra parte.

Alonso Tello, en nombre de Leonor Andaraxia, se pronunció el día 6 de Mayo, diciendo que por su parte habían provado su razón mientras que *“la parte contraria no provó cosa alguna que le aproveche, porque no haze el caso que la acequia sea antigua, porque no haze solamente mas de para el riego de los panes, y es cosa muy diversa de yr continua o yr algunas vezes para regar”*, pidiendo a los jueces justicia y costas y que mandaran que se hiciese según lo que demandaba.

Los jueces ordenaron dar traslado de este escrito a la parte del licenciado Puebla *“el qual dixo que concluya, e concluyó”*. Por lo que *“los dichos señores dixerón que avían e ovieron el dicho pleyto por concluso difinitivamente”*.

Pero he aquí la sorpresa: El día 17 de mayo, el licenciado Pedro Lopes de Puebla presentó un nuevo escrito *“firmado de su nonbre, su tenor del cual es el siguiente:*

“El lizenziado Pedro Lopes de Puebla, en el pleyto que trato con Leonor Andarixa e Gonçalo Çulbon, digo que yo quisiere llevar el agua para el dicho molyno por el acequia sobre ques este pleyto, de tal manera que parte alguna della no salga el agua como inundie e haga daño a la heredad o haças de las partes contrarias. E questoy presto de dar fyanzas legas, llanas e abonadas, para que sanearé qualquier daño, a que de derecho sea obligado, que se hiziere en las dichas haças de las partes contrarias a causa de llevar la dicha agua por la dicha acequya para el dicho my molyno.

Lic^{do} puebla”

Un ofrecimiento que suponía aceptar y reconocer la posibilidad de causar daños, en lugar de ignorar los que iba a ocasionar el conducir el agua a su molino. Pero este ofrecimiento de última hora, cuando todas las fases del pleito se habían dado por concluidas y quedaba visto para sentencia, era una jugada preparada por el abogado Puebla y característica de su talante, para inducir o inclinar la voluntad de los jueces hacia un fallo a su favor.

Los jueces dijeron que se notificase a la otra parte el contenido de este escrito y respondiese, lo que hizo en el momento de recibir la notificación diciendo *“que la dicha peticion no se debe admitir ni rrescibir porque este pleyto está concluso muchos días ha en poder del letrado para sentenciarlo por los señores juezes, e por esto no a lugar de rrescibyr la dicha petyción como dicho tyene. E que sy otra cosa sus mercedes mandaren desde agora apela por ante quien derecho deba”*.

Fallaron los jueces el día 24/05/1531, dando la razón al licenciado Puebla para construir su molino y llevar el agua de modo continuo por dicha acequia, mandándole que si algún daño hiziere a las tierras de Leonor Andaraxia, que él o

sus fiadores lo paguen. La jugada final del abogado Puebla dio los frutos que deseaba. Nada se dice en la sentencia sobre el otro molino que también habían comenzado a construir Leonor Andaraxia y Gonzalo Çulbon, y que de llegar a consumarse impediría que el agua llegase al molino del licenciado Puebla.

Con independencia del asunto del pleito, a través de los testigos interrogados conocemos a algunos moriscos oriundos de Íllora que fueron afectados por la conquista y por aquella traumática transición. Años después, con motivo de este pleito, daban testimonio de su tierra. Y también conocemos a algunos de los primeros repobladores castellanos.⁹

En años posteriores se habla en los documentos de los molinos del licenciado Puebla y de sus herederos, que, según contrato de arrendamiento del 03/06/1551, eran tres molinos: **el Alto, el de la Torre y el de la venta de Alnarache** .

El molino de la Torre y el molino Alto fueron propiedad del Duque de Sesa, o sea, del Gran Capitán y de sus herederos, pero hacia los años 1543/45, se vendieron al licenciado Pedro Lopez de Puebla, el cual terminó reuniendo en su poder los tres molinos de la zona: los dos que construyó el Gran Capitán y el que fuera motivo del pleito con Leonor Andaraxia y Gonzalo Çelbón:

03/06/1551 P. (CVIII, 3943)

*“En la villa de Yllora...en presencia de mi el escrivano público e los testigos... fueron concertados, convenidos e yqualados, de la una parte **Pedro Sanchez Moreno, e de la otra parte Myguel de la Torre, molineros e vecinos desta villa, en esta manera: Que por quanto ellos tienen a rrenta los tres molinos del licenciado Puebla en el agua de Alomartes, término desta villa, por tiempo de dos años, e quedan por correr un año e tres meses; por precio de [345] fanegas de trigo de rrenta cada un año, pagados cada semana lo que sale por rrata, e doze gallinas cada un año... E agora ellos son concertados en esta manera: Que el***

⁹ Al mismo tiempo en que se mantenía este pleito y se comenzaron las obras de construcción del molino del licenciado Puebla, se produjo una reclamación por parte de un peón que había trabajado en *“la obra de la casa del licenciado Puebla en Alnarache”*:

06/03/1531 (Autos Judiciales, 3964)

“Luyz Ortiz / Francisco Gutierrez, albañy.”

“En este día, ante dicho alcalde pareció Luyz Ortyz e dixo que Francisco Gutierrez, albañy, vecino de Loxa, le deve honse reales e medio e cinco maravedís de servicio que le fiso por peón en la obra de la casa del licenciado Puebla en Alnarache. Pidió al dicho alcalde le mande que dé fiança para estar con él a derecho o le mande poner preso en la cárcel, por quanto es forastero. El alcalde recibió juramento del dicho Luyz Ortyz, so cargo del qual le preguntó si es verdad que le deve los dichos maravedís. El qual dixo que sy. El dicho alcalde mandó dar su mandamiento para que se abone o le prendan.”

dicho Miguel de la Torre toma los dos molinos dellos, que son el Alto y el de la Torre, y el dicho Pedro Sanchez Moreno toma el molino de la venta de Alnarache, por el tiempo que queda por correr, con las condicones siguientes: Que de toda la rrenta que se hallare que faltava de lo corrido hasta el primero día del presente mes de la fecha desta carta, a de pagar el dicho Miguel de la Torre las dos partes de la dicha rrenta; e el dicho Pedro Sanchez Moreno la una tercia parte; e de las gallinas deste presente año, a de pagar el dicho Miguel de la Torre siete, e el dicho Pedro Sanchez Moreno cinco gallinas /...

Por testigo graviel / tegero”

En el año 1541, los molinos del “*señor Duque de Çesar*”, o sea, el de la Torre y el molino Alto, eran arrendados por su mayordomo por precio de 141 fanegas de trigo cada año. Diez años después, éstos dos molinos y el de la venta en Alnarache eran los tres propiedad del licenciado Pedro Lopez de Puebla, que los tenía arrendados por 345 fanegas de trigo anuales.

Sigamos la evolución de los citados molinos a través de diversos documentos generados en los años siguientes:

13/05/1555 P. (LXXXV, 2302)

“Testamento de Bartolome Sanches.”

“En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Bartolome Sanches, vecino que soy desta villa de Yllora, molinero en los molinos del licenciado Pero Lopez de Puebla, del Consejo de su magestad, estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento e última voluntad en la forma e manera siguiente –

[...]

- Yten mando que cobren de Juan de Arze, vecino desta villa, [24] rreales, los quales él me deve porque se los pagué para una piedra que me quedó de hazer para mi molino, y el suso dicho no me la a entregado hasta agora. O le paguen cumplimiento a tres ducados y medio, y la tomen y la vendan a un molinero por lo que le pareciere que vale \ -

[...]

- Yten digo... que devo a Juan Ruiz del Olmo... [29] rreales, por una nuda de alaves que me hechó en un rrodezno de mi molino...

[...]

Año 1580 (P. 5963)

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento bieren, cómo yo Pedro Bernal, molinero, vecino que soi desta villa de Íllora [...] traspaso e doi a renta a vos Miguel de Haro, vecino desta villa [...] **el molino Baxo que dizen de la Benta, que yo tengo a rrenta de los herederos del licenciado Puebla**, por el tiempo que a mi me queda por cumplir en el dicho molino [...] En la villa de Íllora, a [04/07/1580...]*

christoval de la peña / escrivano pu^{co}”

10

Año 1584 (P. 4354)

*“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Alonso Martin, molinero **en el molino de Alnarache, ques el Baxo, junto a la venta** [...] digo que por quanto yo y Juan Montesinos [...] tenemos a rrenta el dicho molino **de los herederos del licenciado Puebla**, en çierto preçio y por çierto tiempo y con çiertas condiciones [...]*”

¹⁰ Este traspaso de arrendamiento se produjo debido a la muerte, aproximadamente una semana antes, de la esposa del molinero Pedro Bernal, el cual podría estar enfermo, pues también falleció a los pocos meses.

**PLEITO SOBRE LOS POSIBLES DAÑOS QUE EN LAS PROPIEDADES DE LEONOR ANDARAXIA Y GONZALO ÇULBON,
PRODUCIRÍA EL AGUA DEBIDO A LA CONTRUCCIÓN DE UN MOLINO POR LICENCIADO PUEBLA
EN SUS TIERRAS EN ALNARACHE, LUGAR MÁS ALEJADO DEL ORIGEN DE LAS AGUAS
- AÑO 1531 -**

Anterior propietario	Propietario actual	Testigos presentes	Testigos declarantes	Otras personas citadas
Alonso Dias Vanegas	Licenc ^{do} Pedro Lopez de Puebla	Fernando Perez de Pulgar vecino de loxa	Pedro Martin de Torralba, 60 años	Francisco Hernandez, peon
Juan de Granada		Diego Lopez de Puebla	Ynygo de Herrera, labrador, 60 años	Myguel de Jaen, labrador de Alnarache
		Fran ^{co} de Guadyana, criado	Juan de Granada ¹¹	
			Fran ^{co} Medeleni ¹²	
			Antonio Fernandes Elbeni ¹³	Ali Alachar Mahoma Alachar Ali Madaleni el Papudo Martyn Rey Serrano, que hera coxo ¹⁴
			Myn alnarach ¹⁵	Medeleni, de 80 o 90 años.
			<i>Alonso Lopes Navarro</i> ¹⁶	

¹¹ Cristiano nuevo nacido en Íllora, vecino de Alnarache, de 80 años de edad. Dijo que no sabía aljamyá; traductor Cristóbal Romero, cristiano nuevo; ninguno de ellos sabía firmar.

¹² Cristiano nuevo, labrador, vecino del Tocón, de 50 años, sobrino de Cristóbal de Aranda Madalem, vecino de Alnarache. Firmó en arábigo.

¹³ Cristiano nuevo que quando era moro se decía Hamete Elbeni, vecino de Granada a la colación de San Luis, de 50 años de edad. Vivió en Priego y después en Tocón, Brácana y Alnarache.

¹⁴ Hacia 1505, el primero tenía 60 años, los dos siguientes más de 80 años de edad. Ali y Mahoma Alachar eran hermanos. Martin Rey tenía arrendados los molinos del Duque hacia el año 1520, y, hacia 1525, los tenía arrendados Serrano, “*que hera coxo*”.

¹⁵ Cristiano nuevo que cuando era moro se decía Mahamet Alnarach, vecino del Tocón, de 50 años. De niño pequeño vivía en Íllora con su padre. Después que se ganó Íllora se fueron a Granada. Firmó en arábigo

¹⁶ Vecino de Íllora desde el año 1495. Interrogado el 31/03/1531.

2º INTERROGATORIO

ANTE LA DECISIÓN DE LEONOR ANDARAXIA Y GONZALO ÇULBON DE CONSTRUIR TAMBIÉN UN MOLINO EN SUS TIERRAS, SITUADAS EN UN LUGAR MÁS PROXIMO AL ORIGEN DE LAS AGUAS, SOBRE QUE LA PRESUNCIÓN DE QUE LAS TIERRAS DE LOS CITADOS NO ERAN SUYAS NI DE LABOR, SINO QUE ERAN PASTOS

Primer propietario

Segundo propietario

Terceros propietarios

Testigos del licenciado Puebla

Otras personas citadas

- Gonzalo de Luna quyas eran que le abian avido de Repartimiento	- Martyn del Aguila	- Gonçalo Çulbon - Leonor Andaraxia, muger de Almoxarafi, xpianos nuevos, vezinos de Albayzín, collación de San Salvador	Juan Fernandes ¹⁷	Martyn del Aguila, difunto ¹⁸
			Pedro Ruyz de Alcaudete ¹⁹	Herederos de Alonso Dias Vanegas ²⁰ Gonzalo de Luna ²¹ corregidor Calderon
			Yñigo de Herrera ²²	Martyn del Aguyla ²³ El Gran Capitán
			Juan Serrano el viejo ²⁴	Martyn del Aguila El Gran Capitán, “ <i>que Dyos aya</i> ”
			Pero Gutierres ²⁵	Martyn del Aguila ²⁶
			Alonso Lopes Navarro ²⁷	Bartolome Sanches ²⁸ Diego Ortiz ²⁹

¹⁷ Cristiano nuevo, vecino de Granada en San Nicolas, tendero, de 70 años. Vino de Nápoles, donde había ido con la Duquesa de Sesa, a la villa de Íllora.

¹⁸ Que ganaba sueldo del Gran Capitán y había comido su pan.

¹⁹ Labrador, vecino de Íllora, de 70 años.

²⁰ A los que compró la alquería de Alnarache el licenciado Puebla.

²¹ Vendió estas tierras (las de Leonor Andaraxia y Gonzalo Zulbon) a Martyn del Aguila.

²² Labrador, vecino de Íllora, de 60 años.

²³ Habló que no hiciese el dicho molino porque le venía daño a los suyos.

²⁴ Alcalde de la villa de Íllora, de 60 años.

²⁵ Labrador, vecino de Íllora, de 45 años.

²⁶ Que era criado del Gran Capitán.

Testigos de Leonor Andaraxia

Otras personas citadas

			Bartolome Destuniga	
			Fran. ^{co} Fdez de Fontanilla	
			Juan Baxo	
			Mateo de Torres	
			Pero Fdez. de Fontanilla ³⁰	
			Pero Ruiz de Alcaudete ³¹	- herederos de Alonso Diaz Vanegas ³² - Gonzalo de Luna ³³ - Martin del Aguila
			Alonso Lopes del Peñon ³⁴	
			Blas de Noguera ³⁵	
			Pero Gutierrez ³⁶	
			Juan Serrano el viejo ³⁷	

²⁷ Labrador, vecino de Íllora, de 57 años.

²⁸ Cantero, suegro del testigo, se concertaron para que hiciese el molino de Martyn del Aguila. Volvió los dineros que tenía recibidos del dicho Martyn del Aguila.

²⁹ Mayordomo que era del Gran Capitán, que había mandamiento para que no se hiciese el molino.

³⁰ Este y los cuatro testigos anteriores eran labradores, vecinos de Íllora. De 60, 40, 70, 40 y 30 años de edad, respectivamente.

³¹ Labrador, de 70 años de edad. Vecino de Íllora desde que se ganó Granada, que aquel mismo año se vino este testigo a vivir a esta villa de Yllora.

³² Que conoce al licenciado Puebla desde que mercó el alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Diaz Vanegas.

³³ Pero Ruiz de Alcaudete nos aporta el dato de que Gonzalo de Luna fue de los primeros repobladores de Íllora o de la comarca, puesto que le fueron asignadas tierras “*que le avían abido de repartimiento*”.

³⁴ Labrador, vecino de Íllora, de 30 años de edad.

³⁵ Curandero de lienzos, vecino de Íllora, de 70 años de edad.

³⁶ Labrador vecino de Íllora, de 45 años de edad.

			Alonso Lopes Navarro	38	
			Francisco Alachar	39	
			Juan Farax	40	
			Juan Haydaran	41	Juan de Granada
			Gonzalo Amar	42	
			Juan Abarraga	43	
			Martin el Humoni	44	

³⁷ Alcalde de Íllora, de 60 años de edad, que no firmo su declaración “*porque dixo que no sabia escribir*”.

³⁸ Labrador vecino de Íllora, de 58 años de edad.

³⁹ De 70 años de edad. Vivió durante 25 años en Alnarache y de allí se fue a vivir a Tocón, pero en 1531 residía en Granada “*en la colación de San Gregorio*”. Su testimonio fue traducido por Juan de Baena “*yntérpetre público desta ciudad*”.

⁴⁰ Cristiano nuevo, de 72 años de edad, vecino de Granada en la colación de San Bartolome. Su testimonio fue traducido “*por lengua de Lorenço de Mora, yntérpetre público desta dicha ciudad*”. Vivió y se crió en Íllora.

⁴¹ Labrador vecino de Granada en la colación de San Salvador. De unos 50 años de edad. Dijo que el lugar donde el licenciado Puebla quería hacer el molino era “*en una haça que dizen de Juan de Granada*”.

⁴² Vecino de Granada en la colación de San Salvador. De unos 80 años de edad.

⁴³ Cristiano nuevo vecino de Granada en la colación de San Lorenzo. De edad de 80 años aproximadamente. Fue vecino de Íllora. Dijo que al lugar donde el licenciado Puebla quería hacer el molino “*le dizen Algançira*”

⁴⁴ Cristiano nuevo, vecino de Granada en la colación de San Nicolás. De unos 90 años de edad. “*bibió mucho tiempo en la dicha alcarya de Alnarache*”.

3. Pleitos del licenciado Pedro Lopez de Puebla contra los alcabaleros y el Concejo de Íllora y otros.

El licenciado Pedro Lopez de Puebla y su hermano Diego estuvieron implicados en otros pleitos con el Concejo y la villa de Íllora. Pedro Lopez de Puebla pretendía establecer una relación señorial en sus tierras de Alnarache y con los colonos y arrendadores de ellas, haciendo su propio padrón para cobrar de los citados trabajadores el impuesto de la alcabala, en lugar de que lo percibiesen los alcabaleros del Concejo. El licenciado Puebla y su hermano se constituyeron así en recaudadores de los impuestos o alcabalas, unos tributos que los labradores de sus tierras debían pagar a la hacienda real a través del Concejo de Íllora. De modo que en lugar de recibir los impuestos el Concejo, como órgano o institución recaudadora oficial, lo percibía el licenciado cual soberano que recaudaba impuestos de sus colonos además de beneficiarse del trabajo de éstos.

El pleito que se originó por esta causa entre el Concejo y el licenciado Puebla se prolongó al menos durante los años 1530, 31 y 32. El dinero de los impuestos quedaba en poder de los hermanos Puebla, mientras que el Concejo se veía en la necesidad de iniciar actuaciones legales para que el licenciado o su hermano entregasen el dinero recibido. Es por ello que mientras se mantenía un pleito por sesenta reales del alcabala del año 1529, el Concejo no aceptaba el depósito que pretendía hacer Diego Lopez de Puebla del alcabala del año 1532, en nombre de los labradores de Alnarache, indicándole el Concejo que, en lugar del citado Diego, *“que lo traygan los labradores e que los rrecibirán”*.

El pleito entre el Concejo y el abogado Pedro Lopez de Puebla, fue ganado (o llegó a saberse que sería ganado) por el Concejo de Íllora, como por otra parte era lo evidente; y existen precedentes de que cuando la perseverancia de sus rivales de litigio demostraba al licenciado que sus abusos iban a fracasar ante la ley, entonces empleaba la persuasión o la negociación con ellos para evitar un precedente judicial en contra de su prepotencia manifiesta y la mala reputación que conllevaría para quien era abogado en la Real Chancillería de Granada. Esa fue su estrategia cuando se propuso construir un molino en perjuicio de los regantes, y también lo fue en el presente caso, ofreciendo al Concejo que *“desistan de qualquier derecho e acción que tyenen por rasón del dicho pleito e lo den por nynguno”* y que *“en tiempo alguno no pedyrá ni llevará alcavala en el cortijo de Alnarache de eredades ni de otras cosas”*. En realidad, lo que ofrecía el licenciado lo tenía ganado el Concejo por derecho y sin negociación alguna con el licenciado.

Paralelamente el licenciado también demandaba alcabala individualmente a algún vecino, como hizo con el morisco Gonzalo Çolbon, precisamente el morisco que junto con Leonor Andaraixa mantuvo el pleito por la construcción del molino de dicho Pedro Lopez de Puebla.

La población que más sufría los abusos de los nuevos señores y grandes terratenientes surgidos tras la conquista del Reino de Granada fue la población morisca que tradicionalmente habitaba y trabajaba estas tierras. En el caso del abogado Puebla eran los moriscos que trabajaban las que ahora eran tierras del licenciado, los que se encontraban, por una parte, ante las exigencias de éste erigido en señor, y, por otra, con sus obligaciones tributarias hacia el Concejo de la villa.

3.1. El Pleito de los 60 reales de alcabala.

29/08/1529 (Autos Judiciales, 0467)

“Depósito de LX reales de Xristobal Romero /”

*“- En Yllora, XXIX de agosto de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, depositó Xristoval Romero, xristiano nuevo vecino del Tocón, en poder del dicho alcalde, sesenta reales de alcavala de ciertas tierras que compró en Alnarache de los hijos y herederos de Alonso de Navas, xristiano nuevo, defunto, por las quales se avían ygualado con **Francisco Moro** ~~e Pedro Martyn de Torralva~~, arrendador del viento. El dicho alcalde los recibió e los terná fasta tanto que se determine por justicia. El arrendador Francisco Moro dixo que no quería estar por la yguala, pues no les paga luego. Testigos Juan Sanches de Castilla e Pedro Martyn, vecinos de Yllora //*

G° Pinar escrvo”

45

⁴⁵ En este documento, además de los dos cristianos nuevos Cristobal Romero y Alonso de Navas, aparece Francisco Moro, cuyo apellido crea cierta confusión sobre su pertenencia o no al colectivo morisco. Sin embargo, conocemos un documento en el que Miguel Garcia Moro, padre de Francisco, actuando como testigo, relata como vino de Castilla *“a poblar a la villa de Yllora”*, prácticamente el mismo año de su conquista, 1486.

23/05/1530 (Autos Judiciales, 17 b, 3610)

*“- En Yllora, en [23/05/530] años, requirió Françisco Garcia Moro, arrendador del alcavala del viento, e Pedro Martyn de Torralva, su compañero del año que pasó de [529], a Mateo de Torres e Alonso Fernandes Casado, alcaldes hordynarios, e Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados. E dixeron que por quanto **el licenciado Puebla les trae en pleito sobre sesenta reales que les pide, aquellos cobraron de una venta que se fiso çerca de Alnarache, los quales cobraron de Romero, xristiano nuevo.** E que pues que les arrendaron la dicha renta e se la [¿pedirán?], **que tomen la boz del pleito que tratan antel alcalde mayor de Granada.** Con protestaçión que sy costas e daños se les recreçieren que lo cobraran de los dichos ofiçiales e Conçejo. E pidiolo por testimonio. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Juan Ruys del Olmo, vecinos de Yllora. Los dichos ofiçiales dixeron que lo oyen hasta que venga Alonso Fernandes Casado /”*

26/05/1530 (Autos Judiciales, 20-20 b, 3647 y 51)

“Requerimyento de / Françisco Moro / a los ofiçiales.”

*“- En la villa de Yllora, [26/05/530] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos pareçió Françisco Garcia Moro, vecino de la dicha villa, arrendador de la renta del viento de la dicha villa del año pasado de veynte e nueve años, e dixo que requiere e requirió a Alonso Fernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes hordynarios, e Pedro Ruys del Olmo e Diego Lopes, jurados de la dicha villa, e dixo que por quanto **los ofiçiales de la dicha villa del dicho año le arrendaron la renta del viento della e su térmyno, a él e Fernando Martyn de Torralva, su compañero, e quel licenciado Puebla, vecino de Granada, les trae en pleito por sesenta reales que cobraron de Romero, vecino de Alnarache, del alcavala de çiertas tierras que compró de los herederos de un morisco.** E les fatyga hasyéndoles sobrello yr a Granada muchas veses y les pide la çédula del encabezamyento que la dicha villa de Yllora tyene, e que la esyvan. **Que dello se les sygue e ha seguydo mucho daño e costas e pérdida de su hasyenda.** Por ende, que pedían e requerían a los dichos alcaldes e jurados, una e dos e tres veses, e tantas quantas más puede e deve de derecho, **que tomen la boz del dicho pleito e les saquen a paz e a salvo dél, pues lo suso dicho toca***

a la villa e Conçejo della. Con protestaçión que fiso sy lo fisyeren harán bien e derecho, en otra manera que protestavan e protestaron de cobrar dellos e de sus bienes los dichos sesenta reales sy en ellos los condopnaren, e en todas las costas e daños, pérdidas e menos cabos que les vinyeren a sus personas e hasyenda. E que lo pedyan e pidieron por testimonyo. A lo qual fueron presentes por testigos Alonso Rosado e Pascual Rodrigues, alguasil, vecinos de la dicha villa. Los dichos ofiçiales dixeron que lo oyen e que responderán en el térmyno de la Ley. En Yllora, a veynte e nueve dyas de mayo de IXXXX años, los dichos ofiçiales, respondienddo al requerimyento a ellos fecho por el dicho Françisco Moro, dixeron quellos arrendaron la dicha renta con çiertas condiçiones en las quales se contyenen que los arrendadores son obligados a seguyr qualesquier pleitos que se movieren a sus costa y riesgo, e que por esto no son obligados a tomar la boz del pleito [ilegible]

[Margen:] *“En XXIX de mayo, los dichos oficiales dixeron quellos tyenen dado a poder a Çevallos para que tome la boz del pleito. Testigos Yñygo de Herrera e Xristobal Lopes.”*

29/05/1530 (Autos Judiciales, 21 b y 22 b, 3670 y 3678)

*“Sepan quantos esta carta de poder vyeren, como yo Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario desta villa de Yllora e su térmyno, e yo Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados de la dicha villa, e Pascual Rodrigues, alguasil, e yo Alonso Rosado, mayordomo della, e yo Juan Baxo e yo Pedro Gutierres e Anton Ramos, por nos e en nombre de todos los vesynos de la dicha villa, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero e bastante, asy como nos lo hemos e tenemos e segúnd que mejor e más complidamente lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho puede e deve valer, a vos Anton de Cevallos, procurador de causas de la dicha cibdad, absente, asy como sy fuésedes presente, generalmente para en todos nuestros pleitos e cabsas... e espeçialmente **para tomar la boz del pleito, en nuestro nombre, que Pedro Martyn de Torralva e Françisco Moro, vecinos desta dicha villa, arrendadores que fueron de la renta del alcavala del viento desta dicha villa el año pasado de [529] años, tratan con el licenciado Pedro Lopes de Puebla y el dicho licenciado trata contra ellos, sobre rasón de sesenta reales que les pide e demanda que los sobre dichos cobraron de alcavala de una venta de una heredad que un Romero, xristiano nuevo, compró en térmyno de la dicha villa de Yllora, junto con el cortyojo de Alnarache, disiendo que perteneçe al dicho licenciado por çierto encabeçamyento que dise que tyene del dicho***

cortyo. E para seguyr e feneçer el dicho pleito fasta la sentençya dyfynytyva. E generalmente para en todos los dichos nuestros pleitos e cavsas movidos e por mover... que de los dichos pleitos e cavsas ovieren de conoçer e librar; e para ante qualquier dellos para demandar, responder, defender, negar e conoçer. En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de poder antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho Alonso Fernandes Casado e yo el dicho Diego Lopes, jurado, e yo el dicho Alonso Rosado, mayordomo, e yo el dicho Juan Baxo, fymamos nuestros nombres, e por los que no sabemos escrvyr rogamos a Françisco Mateos que fymase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [29/05/1530] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho Françisco Mateos e Anton Paez e Cristobal Lopes, vecinos de la dicha villa de Yllora /
a^ol Frrs / alld Di^o Lopez / jurado Alonso / Rosado Ju^o baxo
Fr^{co} / mateos Paso Ante my G^o pinar escriv^o”

02/02/1531 P. (XXXVI, 699)

*“Sepan quantos esta carta de revocaçión vieren, como yo Pedro Martyn de Torralva e yo Françisco Garcia Moro, vesinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por quanto ovymos dado e otorgado poder bastante a Fernando de Baeça, procurador de cabsas de la dicha çibdad de Granada, para nuestros pleitos e cabsas y **espeçialmente para seguir e feneçer çierto pleito quel licenciado Puebla nos ha movido sobre sesenta reales que nos pide e demanda de çierta alcavala que cobramos e nos perteneçe como arrendadores del alcavala del viento de la dicha villa de Yllora del año pasado de [529] años. Porque nosotros ovymos requerido al Conçejo e ofiçiales de la dicha villa que tomasen la boz del pleito e nos sacasen a paz e a salvo dello, e el dicho Conçejo tomó la dicha boz del pleito, e Anton de Çevallos, procurador de cabsas de Granada en su nombre. Por ende... revocamos e damos por nynguno el dicho poder que ovymos dado sobre rasón de lo suso dicho... En testimonyo de lo qual... rogamos a Andres Garçia, vecino de la dicha villa, que fymase por nos porque no sabemos escrevyr...”***

07/03/1531 (Autos Judiciales, 12 b y 13, 3964-69)

“Requerimyento del Qonçejo a los jurados sobre el licenciado de Puebla.”

*“- En Yllora, [07/03] de IUDXXXI años, requirieron Alonso Fernandes Casado e Andres Garcia, alcaldes hordinarios, por sy e en boz e en nombre del Qoncejo, que **vayan a seguir e fenecer el pleito que el licenciado Puebla trata contra los arrendadores del viento e con la dicha villa sobre los sesenta reales; con apercebimyento que si no lo siguieren que todas las costas e daños e menos cabos y el daño que vinyere a la villa sea a su culpa. E pidiéronlo por testimonio. El qual requerimiento fisyeron a Juan Garcia de Lopera e Juan Ruys del Olmo, jurados, los quales dixeron que les den dineros para el letrado e procurador e para su salario para yr, e questan prestos a lo seguir. Los sobre dichos dixeron que la cibdad tiene proveydo de letrado e procurador, e que cobren dineros de los mayordomos, e sino oviere que traygan mandamyento para que se repartan los maravedís que fueçen menester. Testigos Alonso Rosado e Bartolome Sanches Sevillano, vecinos de Yllora.**”*

19/02/1532

“Requerimyento de Torralva e Françisco Moro a los oficiales sobre los LX reales /”

*“- En este dya requirieron Fernando Martyn de Torralva e Françisco Moro a Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Anton de Molina, regidor, e a los otros ofiçiales de Yllora, que **hagan seguыр el pleito que trantan con el licenciado Puebla sobre los sesenta reales que reçebió; porquel Conçejo tyene tomada la boz del pleito. Con protestaçión que los cobrará dellos e de sus bienes. Testigos Lucas Lopes e Alonso del Peñon vecinos de Yllora. Dixeron que hablarán con los ofiçiales pasados e se ynformarán e les responderán /”***

01/05/1532 (Autos Judiciales, 1769-77)

“Diego Lopes de Puebla el Qoncejo de Yllora.”

“- En Yllora, primero de mayo de IUDXXXII años, ante Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Anton de Molina, regidor, depositó Diego Lopes de Puebla los ocho reales e medio que los labradores de Alnarache deven del alcavala deste primero terçio deste año, e pidiolo por testimonyo. Los dichos ofiçiales dixeron que no le tyenen por parte, que lo traygan los labradores e que los recibirán. El dicho Diego Lopes dixo que tiene poder. E luego el dicho Diego Lopes dixo que reçiban en quenta lo que le an repartido a Gonzalo Çelbon, en quenta de los ochoçientos e tantos maravedís del escabeçamyento que fiso el licenciado Puebla deste año y de los años que quedan hasta que se acabe el encabeçamyento. Los dichos ofiçiales lo ovieron por bien. Y el dicho Diego Lopes los pagó syn depósito. Testigos Fernando Martyn de Torralva e Martyn Garcia el moço /”

“Diego Lopes de Puebla / el Conçejo de Yllora.”

“- En la dicha villa de Yllora, primero dya del mes de mayo de [1532] años, estando presentes los dichos alcaldes Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, e Anton de Molina, regidor de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareçió Diego Lopes de Puebla e dixo qué prometya e prometyó e se obligava e obligó, que en viniendo el señor licenciado Pedro Lopes de Puebla, su hermano, a Granada, que pagará al Conçejo de la dicha villa o a quien de derecho los oviere de aver, los sesenta reales que reçibió el dicho Diego Lopes de Pedro Martyn de Torralva e de Françisco Moro, arrendadores del alcavala del viento del año de treinta años, en nombre del dicho licenciado; contando que no le pidan las costas que se an fecho en el dicho pleito que sobrello se a tratado e quel pleito se de por ninguno. E que fará quel dicho licenciado lo consyenta e aya por bien; e que sy el dicho licenciado no lo ovyere por bien, que los pagará por sy e por sus bienes, contando que los dichos ofiçiales e Conçejo e los dichos Pedro Martyn de Torralva e Françisco Moro, se desistan de qualquier derecho e acçión que tyenen por rasón del dicho pleito e lo den por nynguno. E para mayor fyrmesa fymolo de su nombre. E que por virtud del poder que tyene del dicho liçenciado, su hermano, le fará que en tiempo alguno no pedyrá ni llevará alcavala en el cortijo de Alnarache de eredades ni de otras cosas por razón del encabeçamyento que tenya, so las penas que quisieren e quel dicho liçenciado

se obligue. A lo qual fueron presentes por testigos Melchior Fernandes e Françisco Garcia e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora / E los dichos ofiçiales dixerón que fasyendo e cumpliendo el dicho liçenciado todo lo suso dicho, aquellos se desistyrán del dicho pleito e lo darán por nynguno. E rogaron que firmase por ellos Melchior Fernandes, e el dicho Diego Lopes lo firmó / Testigos los dichos.

yo anto / n de molyna / rregidor melchor diego lopez / de puebla”

08/06/1533 P. (CLXXV, 3428)

“Carta de pago e de finequito del Qoncejo de Yllora e de Francisco Moro e Fernando Martyn de Torralva, al licenciado Puebla.”

“Sepan quantos esta carta de pago e de fynequito vieren, cómo nos Juan Baxo e Pedro Hernandez de Capilla, alcaldes hordinarios desta villa de Yllora e su término, e yo Bartolome Sanches e Sebastian Martyn, rregidores de la dicha villa, e Juan Lopes Bravo, alguasil de la dicha villa, por sí e en nombre de los otros vecinos e universidad de la dicha villa, e yo Francisco Garcia Moro e Fernando Martyn de Torralva, arrendadores que fueron de la Renta del Viento desta dicha villa e partido el año pasado de [529] años, desimos que por quanto el dicho Concejo traxeron cierto pleito con el licenciado Pedro Lopes de Puebla, vecino de Granada, so los rresto de sesenta rreales en quel dicho licenciado cobró de cierta alcavala que se fiso en el cortijo de Alnarache que pertenecía a nos los dichos Francisco Moro e Fernando Martyn, sobre lo qual fue tomado çierto asiento en tal manera quel dicho licenciado tornase los dichos sesenta reales. E sobrello Diego Lopes de Puebla, su hermano, en su nombre, fiso cierta obligación y los dichos sesenta reales son pagados e nos el dicho Concejo los rrecibimos en dyneros contados del dicho licenciado Pedro Lopes e de Pedro Martyn, vecino desta dicha villa, por él.

Por ende, por la presente nos damos por... pagados... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó Miguel de Prado, vecino de Granada, y el dicho Juan Baxo, alcalde, e Bartolome Sanches, regidor, firmamos nuestros nombres... en la dicha villa de Yllora, [08/06/533] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Myguel de Prado e Anton Ramos e Myguel Sanches de Lopera, vecinos de Yllora.

Juº Baxo / Alld Benito / Sanches / Regidor Por testigo / myguel / de prado”

3.2. Otro pleito del licenciado Puebla por alcabalas.

23/04/1531 (Autos Judiciales, 21, 4083)

“- En Yllora, veynte e tres dyas de abril de quynientos e veynte e tres años, ⁴⁶ dyo su poder complido Gonzalo Çolbon, vecino de Yllora, a Melchior Fernandes, presente, espeçial para seguyr e feneçer çierto pleito quel licenciado Pedro Lopes de Puebla le ha movido sobre çierta alcalvala que le pide e demanda; e general para todos sus pleitos e causas... E para pagar lo que ante él fueçe judgado obligó su persona e bienes, e rogó a Juan Martyn el moço que fyrme en el registro porque no sabe escrevyr. Testigos el dicho Juan Martyn e Diego Lopes e Françisco Gutierrez, vecinos de Yllora /”

4. Comprar el perdón por la muerte de Juan Lopez.

Otro documento de interés consiste en el perdón que mediante escritura pública otorgaron la mujer e hijo de Juan Lopez, el cual parece que murió a manos de Cristobal de Puebla, hijo del licenciado Pedro Lopez de Puebla y de su esposa doña Marina de Navas.

Las escrituras de perdón eran una práctica frecuente cuando se producían heridos o muertos como consecuencia de peleas o enfrentamientos violentos. Iniciados los pleitos, a continuación eran anulados mediante ‘cartas de perdón’, que en realidad contenían los términos de un acuerdo de compensación económica para el herido o para los familiares del muerto.

⁴⁶

Es año 1531.

La ‘carta de perdón’ contenía la retórica de una justificación religiosa acorde con el corsé ideológico-religioso del momento, o sea: La vida después de la muerte y los beneficios del perdón para las almas de los otorgantes del perdón y para el alma de la víctima, pues también perdonaban en su nombre.

La apariencia religiosa de estos argumentos servía para enmascarar ideológicamente las diferencias de clase. Eran en realidad medios para evitar la cárcel u otras penas a los miembros de familias influyentes y económicamente privilegiadas, que compraban con dinero el perdón a sus excesos de violencia ocasionalmente cometida sobre los más pobres. Todo el aparato jurídico y clerical se aprestaba así a justificar los crímenes de los pudientes, pues el perdón tenía el poder jurídico de transformar lo que para un culpable pobre podía ser una pena de cárcel, de azotes, de destierro, de galeras o de muerte, en solo una cantidad de dinero a pagar por el culpable rico; pero junto a la cual se incluía, eso sí, la salvación del alma del muerto, o herido, y de sus familiares pobres.

La violencia permanente, la que procede y se mantiene por la estructura económica, social y jurídica de toda sociedad piramidal en la que existen unas bases de sufrientes y otras capas de privilegiados que gozan de la abundancia, no está considerada como religiosamente pecaminosa, ni requería ni requiere, por tanto, de perdón alguno.

12/11/1546 P. (CCLXXI, 6290)

“Sepan quantos esta carta... vieren, cómo yo doña Marina de Navas, muger que soy del licenciado Pedro Lopez de Puebla, del Concejo de sus magestades, mi señor, por mi y en nombre del dicho mi marido, e por virtud del poder que dél tengo... vendo... a vos Hernando, menor, hijo de Juan Lopez, difunto, e de Catalina Garçia, vecinos desta villa de Yllora, conbiene a saver, dos mill maravedís de çenso e trebuto cada un año... los quales son por rrazón de veynte mill maravedís que yo debo a vos el dicho Hernando, que los solia pagar por Xpoval de Puebla, mi hijo, por rrazón del perdón que otorgastes vos y la dicha vuestra madre, que se os ubieron de dar por rrazón de la muerte del dicho Juan Lopez, vuestro padre... Los quales dichos dos mill maravedís de çenso e trebuto cada un año, agora nuevamente ynpongo... sobre todos mis bienes, señaladamente sobre una haça que yo e y tengo en el alcaría de Alomartes, en Gaytarana, de hasta quynze hanegadas de tierras. Que alinda por la una parte con las viñas y la cañada y tierras de Francisco Medeleni y el camino real... con las condiçiones siguientes –

[...]

Otro si con condición que cada y quando que yo la dicha doña Marina e mis herederos e subçesores, diéremos y pagáremos a vos el dicho Hernando... los dichos [20.000] maravedís... que los dichos mis bienes e yo seamos libres del dicho çenso como de antes solíamos ser. E que si diéremos [10.000] maravedís, se quiten los mill maravedís del dicho çenso, por manera que se puedan rredemir estos dichos [20.000] maravedís en dos pagas, dando cada paga [10.000] maravedís...

En testimonio de lo qual... firmé mi nonbre. Fecha en Yllora, [12/11/1546] años. Testigos que fueron presentes, Xpoval de la Peña e Pedro Martyn de Torralba e Juan Ortiz, clérigo, vecinos de Yllora.

doña marina / de navas”

-oOo-



5. El arrendamiento de las tierras del Duque de Sessa.

Como hemos visto, la población que más sufrió la intervención o los abusos de los nuevos señores y grandes terratenientes surgidos tras la conquista del Reino de Granada fue la población morisca que tradicionalmente habitaba y trabajaba estas tierras. Comprobemos también la situación que se produjo cuando el nuevo Duque de Sessa (heredero tras la muerte de doña María Manrique, esposa del Gran Capitán), en el año 1532, decidió ***“arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas”***.

Con la continua afluencia de repobladores cristianos viejos hacia las localidades del antiguo Reino de Granada se producía una situación ventajosa para el aristócrata propietario, el cual podía escoger a quiénes arrendar las tierras del modo más provechoso, provocando una rivalidad entre el grupo de los moriscos y el grupo de los repobladores cristianos viejos por hacerse con el contrato para trabajar las tierras. Esa rivalidad o confrontación era propiciada por los grandes propietarios y sus administradores alternando entre un grupo u otro según quienes le diesen un mayor rendimiento y mejores condiciones.

Algunos de los moriscos nativos de Tocón y Brácana, aquellos que carecían de un mínimo de tierras propias para subsistir, se vieron abocados a abandonar los lugares donde habían vivido y que ahora pertenecían al aristócrata. Otros moriscos permanecieron y acordaron con el Concejo de Íllora seguir pagando, como tales vecinos, la alcabala que habitualmente le abonaban a través del intermediario Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, que fue uno de los que marchó de Tocón.

Bastaba que uno de los nuevos grandes propietarios conquistadores decidiera arrendar sus tierras *“a otras personas”*, como hizo el Duque de Sessa en el año 1532, para que los moriscos que de antiguo las habitaban, ahora carentes de propiedad, tuvieran que abandonar su lugar de origen y marchar a donde les ofrecieran trabajo.

28/04/1532 (Autos Judiciales, 1749-59)

“Los vesinos del Tocón.”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante **Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la villa de Yllora e su térmyno**, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçieron Martyn Bravo e Alonso Alachar e Xpoval Dalnarache e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón**, e dixeron que por quanto por el **Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón**, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. E por quanto el señor **Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas y los vesynos que allí estavan se han ydo**, dixeron **quellos querían pagar lo que les cabía e les repartía Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo**. Por ende, **quellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e aquellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos**. Los quales dichos vesynos que agora pagan e los que se an ydo son los syguientes:

- Los vecinos del Tocón que agora pagan son los syguientes:

- Martyn Bravo , quatro reales menos un quarto de su terçio	C XXX II
- Alonso Dalachar , tres reales e medio e quatro maravedís	C XX II
- Xpoval Dalnarache	LX I m ^o
- Xpoval Hernandes	C X V m ^o
	<hr/>
	CCCC XXX I

- Que montan estos maravedís [431] maravedís. Los quales los dichos alcaldes mandaron que se deposyten en poder de **Lucas Lopes, mayordomo de la villa**, para que los tenga en depósito **hasta tanto que los otros vecinos del Tocón que faltan vinieren a pagar lo que deven y les fue repartido**. El qual dicho **Lucas Lopes** los reçibió en su poder e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los pagar al **Conçejo de la dicha villa** quando le fueren pedidos. E para ello obligó sus personas e bienes. Testigos **Fernando Martyn de Torralva e Pedro Sanches, regidor de Yllora** /

G^o Pinar escrvo

- Los vesynos que faltan del Tocón:

- Frañsisco Medeleny.	- Moturri, defunto, e sus herederos.
- Su hijo Diego Medeleny.	- Gonzalo Barragi.
- Bartolome Albarragi.	- Frañsisco Lopes.

“Brácana.”

“- *En este dya, ante los dichos alcaldes pareçieron Juan Alachar e Juan de Montefrío, vecinos de Brácana, e dixeron que por quanto a los vesynos de Brácana les repartyan de alcavala en cada terçio quynientos maravedís para el encabeçamyento de la villa de Yllora, aquellos quieren pagar lo que les fue repartydo e que busquen los otros vecinos. Los quales dixeron que pagavan los syguientes:*

- <i>Juan Alachar, tres reales e honse maravedís e medio</i>	<i>C XIII mº</i>
- <i>Juan de Montefrío, dos reales e medio</i>	<i>LXXXV</i>
	<hr/>
	<i>CXCVIII mº</i>

- *Los quales, dichos [198] maravedís e medyo, los dichos alcaldes mandaron depositar en poder del dicho Lucas Lopes, mayordomo, el qual los reçibió en depósito e se obligó de dar quenta dellos quando le fueren pedidos. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos los dichos Pedro Sanches e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escrvo

- *Los vecinos que faltan de Brácana, que se an ydo a otra parte, son los syguientes:*

- <i>Alonso Albargi.</i>	- <i>Juan Alfayar.</i>	- <i>Bernabe Abuxaya.</i>
- <i>Juan Muñoz.</i>	- <i>Bastian Alfayar.</i>	- <i>Alpizque.</i>
		- <i>El Yemyn.”</i>

08/09/1532 P. (CLXXIX, 2721)

“Sepan quantos esta carta de dexación vieren, cómo yo Pedro Gutierrez e Bartolome Sanches Sevillano e Juan Lopes de Blas e Mateo de Torres e Juan Martyn el moço e Françisco Garcia el moço e Pedro Ruyz el moço, vecinos desta villa, por nos e en nombre de Torivio Sanches e de Alonso Gutierrez... desimos que por quanto nosotros avemos tomado a renta del señor Duque de Sesa e de Terranova todas las tierras del cortijo del Tocón e casas dél, por seys años; al terçio de riego, al quarto de lo secano, en cada año; con çiertas condyçiones, según más largamente se contyene y fue asentado ante Juan de Molina, escrivano público de Granada, a la qual nos referimos. Por ende, desymos por esta presente carta, que sy el dicho señor Duque fuere servydo que dexemos e nos desystamos del dicho arrendamyento, contanto que nosotros gosemos e sembremos los barvechos queste año de la fecha desta carta tenemos fechos, e cojamos dellos el pan que Dios diere; con estas condyçiones nos desystimos e apartamos del dicho arrendamyento y lo damos por nynguno; para que cogido el dicho pan de los dichos barvechos, su señoría pueda arrendar las dichas tierras del Tocón a quien quisiere e fuere servydo. E que sy otra escritura más bastante fueçe menester otorgar, la otorgaremos ante escrivano quando su señoría mandare... En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de dexación antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual fymé yo el dicho Juan Martynes, e por nos los sobre dichos, porque no sabemos escrevir, rogamos a Diego Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, que firmase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [08/09/1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho Diego Lopes e Antoño Fernandes e Françisco Fernandes de Alcalá, vecinos de Yllora /

Por testigo Diº Lopez”

20/10/1532 (Autos Judiciales, 2036)

“- En Yllora, [20/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él e otros sus consortes tenyan arrendadas del señor Duque de Sesa e de su contador en su nombre, las tierras del Tocón, e que después fisieron dexaçión dellas a su consentymyento. E que agora ay sobrello ynovaçión e que Françisco Medeleny ha metydo puja en el Tocón; que le requiere e requirió que no la saque hasta quel dicho contador mande lo que se a de haser, con protestaçion que sy la sacare e daño le vinyere e culpa le pusyeren al dicho Mateo de Torres por la dexar sacar, que sea a su culpa del dicho Medeleny. E pidiolo por testimonio. El dicho Françisco Medeleny dixo que no sacará la dicha puja syn quel contador lo mande. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Melchor Fernandes, vecinos de Yllora.”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 ISBN 978-84-614-5319-1
 Depósito legal: GR 18-2011